

0000102399

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** COMPRAVENTA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3856**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 9555**Periodo:** 2017**Fecha de Repertorio:** miércoles, 06 de diciembre de 2017**1.- Fecha de Inscripción:** miércoles, 06 de diciembre de 2017 12:16**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>COMPRADOR</u>					
Natural	1307585651	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>VENDEDOR</u>					
Natural	800000000071315	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1309028270	PICO PICO RAMON EDUARDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 de agosto de 2017
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:**Afiliado a la Cámara:**
☐
Plazo :**4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:**

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3084610012	17/07/2013 0:00:00	41268		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Vivienda Numero Doce del Conjunto Residencial San Pedro, de la Parroquia Eloy Alfaro, - Vivienda Numero DOCE, consta de una planta, se ha planificado con los siguientes ambientes, sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios, baño general, y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. PLANTA BAJA. Por arriba: lindera con cubierta de la misma vivienda. Por abajo: lindera con terreno vivienda. Por el Norte: lindera con vivienda 10 en 7,45m. Por el sur: lindera con patio de la misma vivienda en 10,00m. Por el este, lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en 2,80m. desde este punto hacia el este con ángulo de 270° en 1,55m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 3,20m. Por el oeste; lindera con patio de la misma vivienda partiendo desde el norte en 2,80m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,50m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 3,20m. Área: 54,44 m2. Planta baja tiene área neta 54,44m2. Alícuota 0,0252%, Área de terreno 79,11 m2. área común 24,67 m2. área total 79,11 m2 PATIO. Por arriba. lindera con espacio aéreo. Por abajo. lindera con terreno de la vivienda. Por el Norte: lindera con patio frontal vivienda 11, vivienda 12 y patio posterior vivienda 11, partiendo desde el oeste en 2,43m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 2,80m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,50m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 270° en 3,20m. desde este punto hacia el este con ángulo de 270° en 10,50 m. desde este punto hacia el norte con ángulo de 270° en 3,20m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,55m. desde este punto hacia el norte con ángulo de 90° en 2,80m. desde este punto hacia el este con ángulo de 90° en 2,62m. Por el sur, lindera con propiedad particular en 12,53 m. Por el este lindera con avenida 211 en 7,00m. Por el oeste lindera con área común calle interna en 7,83m. Área 38,13 m2. El patio tiene un área neta de 38,13 m2. Alícuota 0,0176%, área de terreno 55,41m2. Área común 17,28m2 Área total 55,41 m2. Total de Vivienda Doce, Área neta 92,57m2. Alícuota 0,0428%. Área de terreno 134,52m2. Área común 41,95 m2. Área total 134,52 m2. SOLVENCIA. LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

Dirección del Bien: Conjunto Residencial San Pedro**5.- Observaciones:**

COMPRAVENTA, Vivienda Numero Doce del Conjunto Residencial San Pedro, de la Parroquia Eloy Alfaro.

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3856

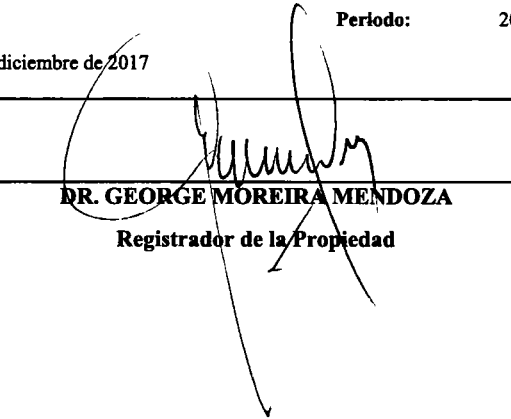
Folio Final: 0

Número de Repertorio: 9555

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: miércoles, 06 de diciembre de 2017

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102400

2017	13	08	05	P02784
------	----	----	----	--------

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE OTORGA LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO CASA ECUADOR A FAVOR DE RAMÓN EDUARDO PICO PICO Y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS

CUANTÍA: INDETERMINADA

AVALUO MUNICIPAL: USD\$19.505,40

ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA QUE OTORGA RAMÓN EDUARDO PICO PICO Y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS A FAVOR DE MARIELISA MARISELA MERO ACEBO

CUANTÍA: USD\$ 29.500,00

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA; QUE OTORGA MARIELISA MARISELA MERO ACEBO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta y uno (31), de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**,

Maribel

[Signature]



NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: **UNO.-** La compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, en su calidad de fiduciaria del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **FIDEICOMISO CASA ECUADOR**, en adelante **FIDEICOMISO**, quien comparece a través de su apoderada especial, la señorita **YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO**, según consta del poder que se adjunta al presente instrumento, para efecto de notificaciones **Dirección:** Avenida 12 de Octubre número N24-562 parroquia La Floresta, Quito. **Teléfono:** 022987100, **Correo electrónico:** s/n. **DOS.-** El señor **RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Unión de Hecho que tiene formada entre sí según consta de la declaración juramentada que se adjunta como documentos habilitante, para efecto de notificaciones **Dirección:** Barrio San Pedro, Manta, **Teléfono** 0986555472, **Correo electrónico:** s/n; **TRES.-** La señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, para efecto de notificaciones **Dirección:** Calle 3 avenida 4, Barrio La Ensenadita, Manta. **Teléfono** 0993217299 / 0998585440, **Correo electrónico:** marielisa799@yahoo.es; y, **CUATRO.-** El Ing. **EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN**, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA”**, tal como lo justifica con el Poder que se acompaña, para efecto de notificaciones **Dirección:** Avenida 4 y Calle 9, Manta. **Teléfono** 052628640, **Correo electrónico:** edwin.jurado@mutualistapichincha.com; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102401

una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "Señor **Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar la presente transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera Parte: Transferencia de**

Dominio a Título de Restitución Fiduciaria.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: a) El señor RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Unión de Hecho que tiene formada entre sí según consta de la declaración juramentada que se adjunta como documentos habilitante, a quien en adelante podrá denominarse como "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN". b) La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de fiduciaria del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO CASA ECUADOR, en adelante FIDEICOMISO, quien comparece a través de su apoderada especial, la señorita YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO, según consta del poder que se adjunta al presente instrumento, y a quien en adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIARIA" o "FIDUCIA". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Cecilia Monserrate Pico Lucas que es de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de estado civil solteros, pero con unión de hecho los primeros y soltera la segunda, domiciliados en la República de Venezuela de tránsito por la ciudad de



Manta los primeros y en la ciudad de Quito y tránsito por la ciudad de Manta la segunda. **PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Uno)** El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, el once de julio del año dos mil ocho siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. Mediante escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil nueve, celebrada ante Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito se realizó una Reforma al FIDEICOMISO; posteriormente, mediante escritura pública de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, celebrada ante el Notario Suplente encargado de la Notaría Décima del cantón Quito se realizó otra reforma FIDEICOMISO. **Dos)** Mediante Convenio de Adhesión al FIDEICOMISO celebrado ante la Notaria Encargada Cuarta del cantón Manta, Abogada Elsy Cedeño Menéndez, el veintiséis de septiembre de dos mil trece, RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Unión de Hecho que tiene formada entre sí en calidad de deudores adherentes (en adelante DEUDORES ADHERENTES) y RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Unión de Hecho que tiene formada entre sí en calidad de aportantes (en adelante APORTANTES), se adhirieron al FIDEICOMISO, aportando este último al patrimonio autónomo el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente documento, (en adelante INMUEBLE). Dicha escritura fue inscrita el veintiocho de noviembre de dos mil trece en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **Tres)** La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, en adelante MUTUALISTA, era titular de uno



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102402

varios créditos otorgados a favor de los DEUDORES ADHERENTES. Dichos créditos fueron garantizados mediante el aporte y transferencia del INMUEBLE al FIDEICOMISO. **Cuatro)** Mediante comunicación remitida a la FIDUCIARIA, la MUTUALISTA ha autorizado proceder a la transferencia del INMUEBLE en los términos del FIDEICOMISO. **Cinco)** El numeral 7.8) de la cláusula séptima del contrato de FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA para que una vez cumplidas las condiciones establecidas en dicho contrato, suscriba la correspondiente transferencia a favor de los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN. **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA.-** Con los antecedentes expuestos, el FIDEICOMISO, en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias constantes en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y en el Convenio de Adhesión al mismo, procede a transferir la propiedad y el dominio del INMUEBLE detallado a continuación, a los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN, a título fiduciario sin ningún tipo de reserva, limitación, gravamen o prohibición de enajenar. La identificación, ubicación, superficie, linderos, dimensiones y demás especificaciones del INMUEBLE, constan a continuación: VIVIENDA signada con el número DOCE del CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN PEDRO", ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, del Barrio María Auxiliadora Número Dos de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: VIVIENDA NÚMERO DOCE. Clave catastral número 3-08-46-10-012. Consta de una planta, se ha planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios, baño general y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. PLANTA BAJA: Por Arriba: Lindera con cubierta de la misma vivienda. Por Abajo: Lindera



con terreno vivienda. Por el Norte: Lindera con vivienda diez en siete metros cuarenta y cinco centímetros. Por el Sur: Lindera con patio de la misma vivienda en diez metros. Por el Este: Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta y cinco centímetros, desde éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. Por el Oeste: Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. AREA: Cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados. La planta baja tiene un área neta de cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, alícuota de cero coma cero doscientos cincuenta y dos por ciento, área de terreno de setenta y nueve coma once metros cuadrados, área común de veinticuatro coma sesenta y siete metros cuadrados, área total de setenta y nueve coma once metros cuadrados. PATIO: Por Arriba: Lindera con espacio aéreo. Por Abajo: Lindera con terreno vivienda. Por el Norte: Lindera con patio frontal vivienda once, vivienda doce y patio posterior vivienda once, partiendo desde el oeste en dos metros cuarenta y tres centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados en tres metros veinte centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en diez metros cincuenta centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados en tres coma veinte metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102403

un metro cincuenta y cinco centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta y dos centímetros. Por el Sur: Lindera con propiedad particular en doce metros cincuenta y tres centímetros. Por el Este: Lindera con propiedad particular en siete metros. Por el Oeste: Lindera con área común en siete metros ochenta y tres centímetros. AREA: Treinta y ocho coma trece metros cuadrados. El patio tiene un área neta de treinta y ocho coma trece metros cuadrados, alícuota de cero coma cero ciento setenta y seis por ciento, área de terreno de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados, área común de diecisiete coma veintiocho metros cuadrados, área total de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados. LA VIVIENDA DOCE tiene un área neta total de noventa y dos coma cincuenta y siete metros cuadrados; alícuota total de cero coma cero cuatrocientos veintiocho por ciento; área total de terreno de ciento treinta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados; área común total de cuarenta y uno coma noventa y cinco metros cuadrados; área total de ciento treinta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, con el número de inscripción diecisiete, consta la escritura pública de constitución al régimen de propiedad horizontal del conjunto residencial denominado SAN PEDRO, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veinticuatro de marzo del año dos mil once. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, con el número de inscripción veinte, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, constitución de planos del Conjunto Residencial denominado SAN PEDRO. El cuerpo de terreno ubicado en la calle Trescientos Nueve entre avenidas Doscientos Once y Doscientos Doce del Barrio María Auxiliadora, Número Dos de la parroquia urbana Eloy Alfaro.



jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: FRENTE: En sesenta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros y lindera con avenida Doscientos Doce. ATRÁS: En cuarenta y tres metros y lindera con avenida Doscientos Once; COSTADO DERECHO: En cincuenta y siete metros, siete centímetros y lindera con calle Trescientos Nueve. COSTADO IZQUIERDO: En treinta y tres metros once centímetros, más ángulo hacia el costado derecho con veinte metros, más ángulo hacia la parte posterior con veinticuatro metros cinco centímetros y lindera con propiedad particular. Teniendo una superficie total de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS. Predio que se obtuvo mediante Escritura Pública de Rectificación y Unificación, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el quince de noviembre del dos mil diez, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el nueve de diciembre del año dos mil diez. Se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones del INMUEBLE, la presente transferencia se la realiza como cuerpo cierto. Adicionalmente, se aclara que dicha transferencia comprende, actualmente y a futuro, todas las construcciones y las cosas accesorias, así como los bienes que por accesión, adherencia, por destinación o por incorporación se agreguen al INMUEBLE y sean consideradas como inmuebles conforme las disposiciones del Código Civil. También incluye, actualmente y a futuro, los productos y frutos generados por el INMUEBLE, así como todas las entradas y salidas, costumbres, usos, derechos, servidumbres activas y pasivas, y toda cuanto les sea anexo al INMUEBLE. LOS BENEFICIARIOS aceptan la transferencia realizada a su favor y declara conocer e identificar plenamente el INMUEBLE, los linderos, dimensiones, superficie y todas las demás





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102404

características del mismo, por lo que expresamente renuncian a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por este motivo. El BENEFICIARIO declara expresamente conocer, aceptar y someterse al Reglamento de Copropiedad del Conjunto Residencial en el cual se encuentra ubicado el INMUEBLE. **TERCERA: PRECIO.-** La transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, no determina un provecho económico ni para el Constituyente del FIDEICOMISO, ni para la FIDUCIARIA, ni para los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN, ni para el FIDEICOMISO y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. En tal sentido no existe precio a convenirse. **CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES RESTITUIDOS.-** EL FIDEICOMISO en este mismo acto transfiere a favor de los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN el dominio y posesión del INMUEBLE objeto de este contrato, y realiza la entrega del mismo, con todos sus derechos, servicios, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones, construcciones y más derechos reales anexos. Los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN declaran haber recibido el INMUEBLE materia de esta transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria a su entera satisfacción, renunciando a cualquier reclamo posterior. **QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura serán de cuenta de los BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN. **SEXTA: INSCRIPCIÓN.-** Cualquiera de las partes comparecientes se encuentran facultadas para realizar los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo. **SÉPTIMA: CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada. **OCTAVA: COMODATO PRECARIO.-** Mediante la



suscripción de la presente transferencia, queda extinguido de pleno derecho el comodato precario existente sobre el INMUEBLE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la cláusula octava del Convenio de Adhesión referido en el numeral 2) de la cláusula primera del presente instrumento. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: Nueve.uno.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Nueve.dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesarios acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; Nueve.tres.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; Nueve.cuatro.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; Nueve.cinco.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.- Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. (Minuta firmada por la Ab. Diana Espín Robles, Matr. 17-2015-





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102405

2120 F.A.) **Señor Notario:** En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la presente minuta que contiene los actos jurídicos de Compraventa y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, otorgados al tenor de las siguientes cláusulas **SEDE ENDA**

PARTE: COMPRAVENTA.-

CLÁUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente compraventa las siguientes partes: **Uno)** Los señores **RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS**, de estado civil

solteros, por sus propios y personales derechos, en calidad de **“VENEDORES”**; y, **Dos)** La señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales

derechos, en calidad de **“COMPRADORA”**. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.- **Uno)** Mediante escritura pública de Compraventa y Convenio de Adhesión a Fideicomiso y Transferencia de Dominio a Título de Fideicomiso Mercantil Irrevocable, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, con el número de inscripción tres mil seiscientos dos del registro de compraventas, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO COMPAÑÍA ANONIMA**, dio en venta a favor de los señores **RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS**, de estado civil solteros, el bien inmueble consistente en la **VIVIENDA** signada con el número **DOCE** del **CONJUNTO RESIDENCIAL “SAN PEDRO”**, ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, del Barrio María Auxiliadora Número Dos, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas, linderos y más características



particulares son descritas en la cláusula siguiente. **Dos)** A su vez, en la escritura pública descrita en el numeral Uno), los señores **RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS**, en calidad de deudor adherente, aportante y beneficiario de la restitución, se adhirieron al Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado Casa Ecuador, aportando y transfiriendo al patrimonio autónomo del mismo el inmueble antes mencionado, en garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas para con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, y en los términos constantes en el contrato de Constitución del Fideicomiso y Convenio de Adhesión suscrito. **Tres)** Mediante transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, celebrada en la primera parte de éste instrumento público, y una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de Constitución del Fideicomiso Casa Ecuador y Convenio de Adhesión suscrito entre las partes, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de fiduciaria del fideicomiso mercantil irrevocable denominado Fideicomiso Casa Ecuador, y a su vez representada por su apoderada especial, la señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, procedió a transferir a título de restitución fiduciaria sin ningún tipo de reserva, limitación, gravamen o prohibición de enajenar, la propiedad y el dominio del inmueble indicado en líneas anteriores, esto es, de la VIVIENDA signada con el número DOCE del CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN PEDRO", ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, del Barrio María Auxiliadora Número Dos, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, a favor de los señores **RAMÓN EDUARDO PICO PICO y CECILIA MONSERRATE PICO LUCAS**, en su calidad de beneficiario de la restitución. **Cuatro)** Con fecha diecisiete



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102406

de mayo del año dos mil once, con el número de inscripción diecisiete, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura pública de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial denominado "**SAN PEDRO**", celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veinticuatro de marzo del año dos mil once, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, consta inscrito Plan de Conjunto Residencial "**SAN PEDRO**". **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** Con los antecedentes expuestos, los **VENDEDORES**, de forma libre y voluntaria, sin coacción o amenaza de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de la señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, en su calidad de **COMPRADORA**, quien adquiere y acepta para sí, el bien inmueble consistente en la **VIVIENDA** signada con el número **DOCE** del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN PEDRO"**, ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, del Barrio María Auxiliadora Número Dos, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, con las medidas, linderos y más características que se detallan a continuación: **VIVIENDA NÚMERO DOCE.-** Consta de una planta, se ha planificado con los siguientes ambientes: Sala, Comedor, Cocina, Dormitorio Principal con Baño, dos Dormitorios, Baño general y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. **PLANTA BAJA: Por Arriba:** Lindera con cubierta de la misma vivienda. **Por Abajo:** Lindera con terreno vivienda. **Por el Norte:** Lindera con vivienda diez en siete metros cuarenta y cinco centímetros. **Por el Sur:** Lindera con patio de la misma vivienda en diez metros. **Por el Este:** Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta y cinco centímetros, desde



éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. **Por el Oeste:** Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. AREA: Cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados. La planta baja tiene un área neta de cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, alícuota de cero coma cero doscientos cincuenta y dos por ciento (0,0252%), área de terreno de setenta y nueve coma once metros cuadrados, área común de veinticuatro coma sesenta y siete metros cuadrados, área total de setenta y nueve coma once metros cuadrados. **PATIO: Por Arriba:** Lindera con espacio aéreo. **Por Abajo:** Lindera con terreno vivienda. **Por el Norte:** Lindera con patio frontal vivienda once, vivienda doce y patio posterior vivienda once, partiendo desde el oeste en dos metros cuarenta y tres centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados en tres metros veinte centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en diez metros cincuenta centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados en tres coma veinte metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta y cinco centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados en dos metros sesenta y dos centímetros. **Por el Sur:** Lindera con propiedad particular en doce metros cincuenta y tres centímetros. **Por el Este:** Lindera avenida doscientos once en siete metros



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102407

Por el Oeste: Lindera con área común calle interna en siete metros ochenta y tres centímetros. AREA: Treinta y ocho coma trece metros cuadrados. El patio tiene un área neta de treinta y ocho coma trece metros cuadrados, alícuota de cero coma cero ciento setenta y seis por ciento (0,0176%) área de terreno de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados, área común de diecisiete coma veintiocho metros cuadrados. Área total de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados. LA VIVIENDA DOCE tiene un área neta total de noventa y dos coma cincuenta y siete metros cuadrados; alícuota total de cero coma cero cuatrocientos veintiocho por ciento (0,0428%); área total de terreno de ciento treinta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados; área común total de cuarenta y uno coma noventa y cinco metros cuadrados; área total de ciento treinta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones anteriores, la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado respectivo que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. **CLÁUSULA CUARTA:**
PRECIO.- Las partes fijan y acuerdan como justo precio por el INMUEBLE



que es objeto de esta compraventa, la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 29.500,00)**, que la COMPRADORA cancela a los VENDEDORES de la siguiente forma: **a) OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 8.850,00)** en dinero efectivo, que los VENDEDORES declaran tener recibidos en moneda de curso legal, a su entera satisfacción y sin tener nada que reclamar al respecto; y, **b) VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20.650,00)** mediante crédito hipotecario concedido a su favor por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha. Precio y forma de pago que son aceptados por las partes por convenir a sus mutuos intereses y no contravenir disposición legal alguna. Las partes declaran además, que aún, cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. Sin perjuicio del precio de venta pactado, las partes reconocen que el avalúo comercial del inmueble de acuerdo a la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros del GAD Municipal de Manta asciende a diecinueve mil quinientos cinco dólares con cuarenta centavos. **CLÁUSULA QUINTA:** Los VENDEDORES declaran que sobre el inmueble materia de este contrato no pesa gravamen de ninguna naturaleza que pueda limitar su dominio. De igual manera, los VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicio, sometiéndose por tanto al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD.-** La parte compradora declara que conoce y acepta que el bien inmueble materia del





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102408

presente instrumento, por encontrarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal debe sujetarse a las disposiciones propias del Reglamento Interno de Copropiedad, así como, a la Ley y Reglamento de la materia, para salvaguardar la seguridad y privacidad del proyecto. Se incorpora como documento habilitante el Reglamento Interno de Copropiedad. La COMPRADORA se obliga a incorporar la presente cláusula en cualquier transferencia de dominio del INMUEBLE objeto de este instrumento que llegare a realizar en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.- Todos los gastos, honorarios y tributos que ocasione la celebración y perfeccionamiento de la presente compraventa serán de cuenta y cargo exclusivo de la COMPRADORA, a excepción del impuesto de utilidades o plusvalía que será cancelado por los VENEDORES.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus mutuos intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de éste contrato, las partes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento.

TERCERA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- 1.- El señor EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO



Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá denominarse simplemente la Asociación, la Mutualista o la Acreedora. **2.-** La señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien podrá denominarse simplemente como el **"PRESTATARIO"** o el **"DEUDOR"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1.-** El (los) Prestatario (s) es (son) socio (s) de la Mutualista y tienen la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y más normas legales aplicables. A este efecto se hallan dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. **2.-** Mediante contrato de Compraventa celebrado en la segunda parte del presente instrumento público, los señores Ramón Eduardo Pico Pico y Cecilia Monserrate Pico Lucas, solteros, dieron en venta y perpetua enajenación, a favor de la señora **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, de estado civil soltera, el bien inmueble consistente en la VIVIENDA signada con el número DOCE del CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN PEDRO", ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, del Barrio María Auxiliadora Número Dos, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-** La señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, por sus propios y personales derechos, constituye **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor de la Asociación



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102409

Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad consistente en la **VIVIENDA** signada con el número **DOCE** del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN PEDRO"**, ubicado en la calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce, de Barrio María Auxiliadora Número Dos, de la parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, provincia de Manabí, con las medidas, linderos y más características que se detallan a continuación: **VIVIENDA NÚMERO DOCE.-** Consta de una planta, se ha planificado con los siguientes ambientes: Sala, Comedor, Cocina, Dormitorio Principal con Baño, dos Dormitorios, Baño general y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. **PLANTA BAJA:** **Por Arriba:** Lindera con cubierta de la misma vivienda. **Por Abajo:** Lindera con terreno vivienda. **Por el Norte:** Lindera con vivienda diez en siete metros cuarenta y cinco centímetros. **Por el Sur:** Lindera con patio de la misma vivienda en diez metros. **Por el Este:** Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta y cinco centímetros, desde éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. **Por el Oeste:** Lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en dos metros ochenta centímetros, desde éste punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde éste punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en tres metros veinte centímetros. **AREA:** Cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados. La planta baja tiene un área neta de cincuenta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, alícuota de cero coma cero doscientos cincuenta y dos por ciento (0,0252%), área de terreno de setenta y nueve coma once metros cuadrados, área común de veinticuatro coma sesenta y



siete metros cuadrados, área total de setenta y nueve coma once metros cuadrados. **PATIO: Por Arriba:** Lindera con espacio aéreo. **Por Abajo:** Lindera con terreno vivienda. **Por el Norte:** Lindera con patio frontal vivienda once, vivienda doce y patio posterior vivienda once, partiendo desde el oeste en dos metros cuarenta y tres centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta centímetros, desde este punto hacia el sur con ángulo de doscientos setenta grados en tres metros veinte centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de doscientos setenta grados en diez metros cincuenta centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de doscientos setenta grados en tres coma veinte metros, desde este punto hacia el oeste con ángulo de doscientos setenta grados en un metro cincuenta y cinco centímetros, desde este punto hacia el norte con ángulo de noventa grados en dos metros ochenta centímetros, desde este punto hacia el este con ángulo de noventa grados en dos metros sesenta y dos centímetros. **Por el Sur:** Lindera con propiedad particular en doce metros cincuenta y tres centímetros. **Por el Este:** Lindera avenida doscientos once en siete metros. **Por el Oeste:** Lindera con área común calle interna en siete metros ochenta y tres centímetros. **AREA:** Treinta y ocho coma trece metros cuadrados. El patio tiene un área neta de treinta y ocho coma trece metros cuadrados, alícuota de cero coma cero ciento setenta y seis por ciento (0,0176%), área de terreno de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados, área común de diecisiete coma veintiocho metros cuadrados, área total de cincuenta y cinco coma cuarenta y uno metros cuadrados. **LA VIVIENDA DOCE** tiene un área neta total de noventa y dos coma cincuenta y siete metros cuadrados; alícuota total de cero coma cero cuatrocientos veintiocho por ciento (0,0428%); área total de terreno de ciento treinta y cuatro coma



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102410

cincuenta y dos metros cuadrados; área común total de cuarenta y uno coma noventa y cinco metros cuadrados; área total de ciento treinta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviera comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y los deudores convienen expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas obligaciones que contraigan los deudores con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. **El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (s) de enajenar o gravar los inmuebles hipotecados.** La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de PRIMERA y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que los prestatarios contrajeren o hubieren contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro a los deudores, de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.-** Las obligaciones que



asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.-** Expresamente

convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por los prestatarios, conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.- Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, conviene también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.- La Mutualista Pichincha aún cuando no estuvieren vencidos los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubieren contraído el (los) deudor (es) directa o indirectamente, podrá exigir en cualquier tiempo todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personales y real hipotecaria, en cualquier de los siguientes casos: a) en caso de incumplimiento de los Deudores, en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por estos conceptos; b) si enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cedere (en anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102411

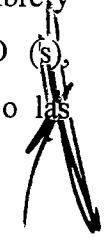
expreso de la Asociación; c) en todos los casos en que la Mutualista considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; d) si impidieren las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; si obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la compra, venta o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; f) si se negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de seguro o no cumplieren con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal.

CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.- EL (los) PRESTATARIO (s) se obliga (n) a contratar, a su costa, un seguro hipotecario sobre las construcciones existentes o que llegaren a existir en el



inmueble que por el presente instrumento se hipoteca y prohíbe de enajenar a favor de La Mutualista Pichincha, en una cantidad no inferior a la señalada en el avalúo del inmueble efectuado o que efectúe Mutualista Pichincha para tal efecto, el mismo que sin necesidad de protocolización forma parte integrante de este contrato, obligándose a entregar oportunamente la respectiva póliza cedidas o endosadas a favor de Mutualista Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (s), señorita **MARIELISA MARISELA MERO ACEBO**, mantenga (n) una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo.- El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DE LOS SEGUROS DE HIPOTECA Y DESGRAVAMEN.-** Las pólizas deberán cumplir con las coberturas mínimas exigidas, extenderse a nombre del (los) PRESTATARIO (s) y endosarse o cederse a favor de Mutualista Pichincha como acreedor hipotecario. En el evento que el (los) PRESTATARIO (s) no contraten los seguros antes indicados, a través del presente instrumento público, de manera libre y voluntaria, le otorgan un mandato, expreso a favor de Mutualista Pichincha, para que lo contrate, inmediatamente, a su nombre, y por su cuenta, aceptando y obligándose el (los) PRESTATARIO (s), expresamente a reembolsar a Mutualista Pichincha, el pago de la o las





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102412

primas correspondientes. Los seguros podrán ser contratados por el (los) PRESTATARIO (s) por periodos anuales pero si treinta días antes del vencimiento de las pólizas correspondientes no fueren renovados, el (los) PRESTATARIO (s), de manera expresa autorizan, mediante mandato expreso, para que lo contraten a su nombre y por su cuenta, autorizando se debite de su cuenta las primas necesarias para mantener vigentes los seguros. Asimismo, queda convenido y entendido que, en caso de siniestro parcial o total, la Compañía Aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita de la Mutualista Pichincha, indemnizar en forma directa a la parte a el (los) PRESTATARIO (s) y/o el (los) PROPIETARIO (s) del inmueble hipotecado y siniestrado parcialmente. Será también obligación del (los) PRESTATARIO (s) el rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados en los contratos respectivos. En el evento que los seguros sean contratados directamente por el (los) PRESTATARIO (s), en caso de mora o simple retardo en el pago de los dividendos o cuotas, Mutualista Pichincha quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. Finalmente, el (los) PRESTATARIO (s) declaran expresamente conocer y aceptar: a) Que pueden contratar los seguros referidos por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país. Si el (los) PRESTATARIO (s) opta por esta vía, deberán contratar y pagar dicho seguro por toda la vigencia del crédito y entregar a MUPI las respectivas pólizas, debidamente endosada o cedidas a favor de Mutualista Pichincha; b) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido ochenta años de edad. En consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro; y c) Que en caso que exista



duplicidad de pólizas de seguros, el (los) PRESTATARIO (s) deberán solicitar la devolución, por concepto de pago de primas, directamente ante la compañía aseguradora correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: CESIÓN.- La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-

Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta del (los) deudor (s) quien (es) queda (n) facultado (s) para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN.- El (los) Prestatario (s), declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecados (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y

TRÁMITE.- Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces competentes se someten, así como al procedimiento Ejecutivo o Sumario a elección del demandante.- Usted, Señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

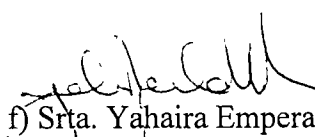


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102413

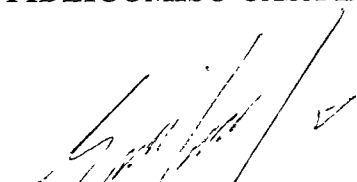
instrumento. (Firmado) Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, toda vez que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Srta. Yahaira Emperatriz Recalde Velasco

c.c. 171233674-0



**APODERADA ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO
FIDEICOMISO CASA ECUADOR**


f) Ing. Edwin Manuel Jurado Bedran

c.c. 170762096-7

**APODERADO ESPECIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**



Ramón Eduardo Pico Pico

f) Sr. Ramón Eduardo Pico Pico
c.c. 130902827-0



Cecilia Pico

f) Sra. Cecilia Monserrate Pico Lucas
c.c. 305044040-7



f) Srta. Marielisa Marisela Mero Acebo
c.c. 130758565-1

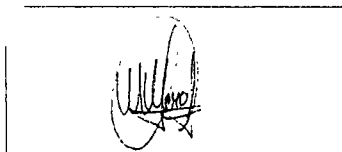
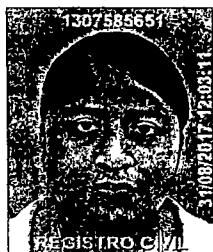


Diego Chamorro Pepinosa
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



0000102414

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1307585651

Nombres del ciudadano: MERO ACEBO MARIELISA VERA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MERO MORALES CARLOS VICENTE

Nombres de la madre: ACEBO PISCO YOLANDA CRUZ

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 178-050-08049



178-050-08049

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N.º **130758565-1**

APellidos y Nombres:
MERO ACEBO MARIELISA MARISELA

LUGAR DE NACIMIENTO:
MANABI MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: 1979-09-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
INGENIERA

APellidos y Nombres del Padre:
MERO MORALES CARLOS VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre:
ACEBO PISCO YOLANDA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MANTA
2013-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-04-08

ES33332222

000471611

DIRECTOR GENERAL **FORMA DEL COT. ADC**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

007 **007 - 060** **1307585651**
JUNTA N.º NÚMERO CEDULA

MERO ACEBO MARIELISA MARISELA
APellidos y Nombres

MANABI **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**
PROVINCIA

MANTA **ZONA 2**
CANTON

MANTA
PARROQUIA




NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 8 de AGOSTO 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000102415

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Cecilia Pico

Número único de identificación: 3050440407

Nombres del ciudadano: PICO LUCAS CECILIA MONSEGRATE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PICO PICO MANUEL ANDRES

Nombres de la madre: LUCAS ALONSO HOLANDA MARILE

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emissor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 176-050-08026



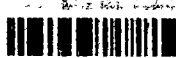
176-050-08026

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA No. 305044040-7
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICO LUCAS
CECILIA MONSERRATE
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Cajacas
FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
COSTURERÍA
V2333 V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PICO PICO MANUEL ANDRÉS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCAS ALONSO HOLANDA MARILE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-05-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-16
DIRECTOR GENERAL
TERMINA DEL ECUADOR
000541332

Cecilia Pico



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



065
JUNTA No.

065 - 124
NUMERO

3050440407
CEDULA



PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA 1



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 31 AGO 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000102416

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Ramon Eduardo Pico Pico

Número único de identificación: 1309028270

Nombres del ciudadano: PICO PICO RAMON EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTAMANTA

Fecha de nacimiento: 14 DE ABRIL DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PICO PICO CARLOS ERNESTO

Nombres de la madre: PICO DELGADO JUANA LUCCIOLA

Fecha de expedición: 16 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 172-050-07929



172-050-07929

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

130902827-0

CECUBA
CIUDAD
APellidos y Nombres
PICO PICO
RAMON EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANABI
FECHA DE NACIMIENTO 1960-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



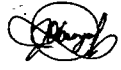


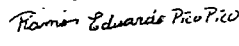
INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION
COMERCiante

Y134547222

APellidos y Nombres del padre
PICO PICO CARLOS ERNESTO
APellidos y Nombres de la madre
PICO DELGADO JUANA LUCCIOLE
LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
MANABI
2016-06-16
FECHA DE EXPIRACION
2026-06-16

ICM 16 04 477 13


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CITADANO



000546310

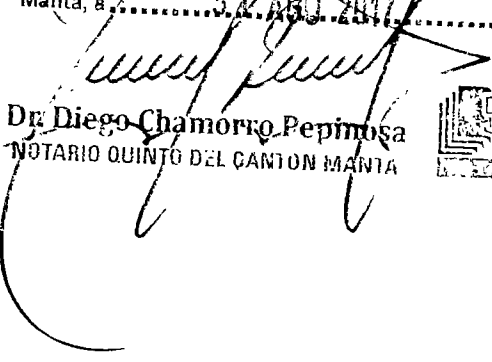
Ramon Eduardo Pico Pico


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE NOTACION, DUPLICADO,
EXENCION A PAGO DE MULTA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
130902827-0
PICO PICO RAMON EDUARDO
AMERICA LATINA S. A. DE C. A. Y A. S. C.
DE ECUADOR S. A. DE C. A. Y A. S. C.
130902827-0
5450529

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 31 ABO 2017


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000102417

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712336740

Nombres del ciudadano: RECALDE VELASCO YAHAIRA IMPERATRIZ

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN MUELAS

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RECALDE BRAULIO ENRIQUE

Nombres de la madre: VELASCO LUPE DE LOURDES

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 178-050-07907



178-050-07907

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171233674-0**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **RECALDE VELASCO YAHIRA EMPERATRIZ**
LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
PROVINCIA: **QUITO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1973-08-28**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE BRAULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO LUPE DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-30

Y4543V4244

Director General
Firma del Ciudadano

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

009
JUNTA No

009-189
NUMERO

1712336740
CEDULA

RECALDE VELASCO YAHIRA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

JIPIJAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 3



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]
F) PRESIDENTE DE LA JRV

IMP IGM 113

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 8 de mayo de 2017

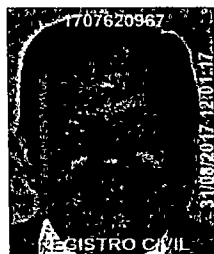
Dr. Diego Chamorro-Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000102418

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707620967

Nombres del ciudadano: JURADO BEDRAN COELLO MANUEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/EL CAYE/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO BANCARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COELLO MORA KATTYA PAOLA

Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 2002

Nombres del padre: JURADO LOCKE CARLOS ENRIQUE

Nombres de la madre: BEDRAN BROWN ADELA MABEL

Fecha de expedición: 23 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



N° de certificado: 179-050-07884



179-050-07884

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIONES: PROFESION/OCCUPACION
 SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO E433312242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JURADO LOPEZ CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL MATRILE
 BEDRAN BROWN ADELA ABELE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 PORTOVIEJO
 2014-02-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-02-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JURADO BEDRAN
 EDWIN MANUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TACHINCHA
 EQUITO
 ISABELAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 KATTYA PAOLA
 COELLO MORA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



002
 JUNTA No.

002 - 027
 NUMERO

1707620967
 CÉDULA

JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES



MANABI
 PROVINCIA
 PORTOVIEJO
 CANTÓN
 18 DE OCTUBRE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 ZONA: 3



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 3 de ABO 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





Factura: 001-002-000014137

0000102419



20161701038000564
Notaria 38
QUITO, ECUADOR

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701038000564

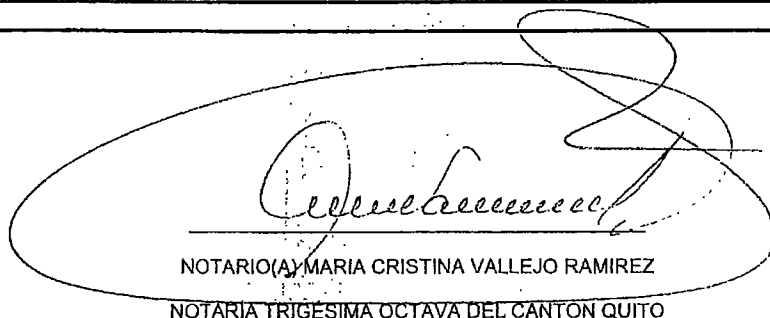
NOTARIO OTORGANTE:	DRA MARIA CRISTINA VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (8:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DESDE LA COPIA 3ERA HASTA LA COPIA 32 AVA
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL P 2680



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790075494001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-08-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790075494001

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

**PAGINA
EN
BLANCO**



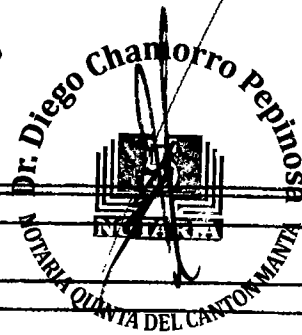
Factura: 001-002-000014057

0000102420



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701038P02680						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE AGOSTO DEL 2016, (15:50)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	REPRESENTADO POR	RUC	1790075494001	ECUATORIANA	MANDANTE	JUAN CARLOS ALARCON CHIRIBOGA
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTERO ROSANIA CRISTOBAL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704455326	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ARIZAGA SANCHEZ RAFAEL ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706663281	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	LARREA CHACON JAIME PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801811165	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	JURADO BEDRAN EDWIN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707620967	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	JARAMILLO ITURRALDE BOLIVAR PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703781276	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	VIVERO LOAYZA JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706282603	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA VALLEJO RAMIREZ

**PAGINA
EN
BLANCO**

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO-ECUADOR

1
2 ESCRITURA N° 2016-17-01-38-P02680

3

4

PODER ESPECIAL

5

6

OTORGADO POR EL

7

8

Ingeniero JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA

9

en su calidad de Gerente General y

10

como tal Representante Legal de la

11

Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la

12

Vivienda "Pichincha"

13

14

A FAVOR DE:

15

16

CRISTÓBAL ALBERTO MONTERO ROSANÍA,

17

RAFAEL ALFREDO ARÍZAGA SÁNCHEZ,

18

JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN,

19

EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN,

20

BOLÍVAR PATRICIO JARAMILLO ITURRALDE; Y,

21

JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA

22

23

CUANTIA: INDETERMINADA

24

25

DI: 2 COPIAS.

26 MS

27 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
28 República del Ecuador, el día de hoy TREINTA DE AGOSTO

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 de dos mil dieciséis, ante mí, doctora María Cristina Vallejo
2 Ramírez, Notaria Trigésima Octava del cantón Quito,
3 comparece el Ingeniero **JUAN CARLOS ALARCÓN**
4 **CHIRIBOGA**, en su calidad de Gerente General y como tal
5 Representante Legal de la Asociación Mutualista de
6 Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", conforme se
7 adjunta el nombramiento como documento habilitante. El
8 compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, mayor de edad, de profesión y/u
10 ocupación Ingeniero, domiciliado en el Distrito Metropolitano
11 de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente hábil y capaz
12 para obligarse y contratar, a quien (es) de conocer doy fe en
13 virtud de haberme exhibido su(s) documentos (s) de
14 identificación, que con su autorización ha(n) sido
15 verificado(s) en el Sistema Nacional de Identificación
16 Ciudadana del Registro Civil, papeleta(s) de votación, y
17 demás documentos debidamente certificado(s) que se
18 agrega(n) al presente instrumento como habilitante(s), y, me
19 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
20 minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**
21 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 extender una de Poder Especial del siguiente tenor:
23 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al
24 otorgamiento de ésta escritura de Poder Especial, el señor
25 Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, en su calidad de
26 Gerente General y representante legal de la Asociación
27 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
28 "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

1 se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos
2 del artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil.
3 **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El Ingeiero
4 Juan Carlos Alarcón Chiriboga, en la calidad de en que
5 comparece, otorga poder especial amplio y suficiente para en
6 derecho se requiere a favor de los señores **CRISTÓBAL**
7 **ALBERTO MONTERO ROSANÍA, RAFAEL ALFREDO**
8 **ARÍZAGA SÁNCHEZ, JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN,**
9 **EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN, BOLÍVAR PATRICIO**
10 **JARAMILLO ITURRALDE Y JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA**
11 para que a su nombre y representación realicen,
12 independientemente, dentro de las localidades asignadas lo
13 siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas
14 inherentes al funcionamiento de las Agencias de Mutualista
15 Pichincha encargadas a cada uno de los mandatarios, para lo
16 cual quedan facultados para realizar todo acto o contrato
17 relacionado con el giro administrativo ordinario de las
18 Agencias que se les asigna en este poder; b.- Asumir la
19 representación comercial de las Agencias asignadas, o de la
20 que le encargue el Directorio o la Gerencia General, ante
21 instituciones públicas y privadas y ante personas naturales
22 dentro de las circunscripciones territoriales para ejercicio de
23 las funciones de esas Agencias; c.- Contratar personal
24 administrativo y/o profesional que sean necesario para el
25 desenvolvimiento de las necesidades de las Agencias a su
26 cargo, previa la selección y autorización de la Dirección de
27 Talento Humano y de la Gerencia General de la Institución, la
28 cual se hará en observancia de las categorías y estructura



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 salarial de la Institución; pagar haberes y remuneraciones,
2 efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por
3 disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar
4 haberes e indemnizaciones que correspondan a renunciaciones o a
5 terminación de relaciones laborales con empleados o
6 funcionarios de las Agencias asignadas o de la que se le
7 encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de
8 responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del
9 Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y
10 representación del Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar
11 las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias
12 que les son asignadas o de la que le encargue, dentro de los
13 límites, montos establecidos y determinados por el Mandante,
14 o la Gerencia de Crédito, facultándole para la suscripción de
15 los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de
16 cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a
17 las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista,
18 suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga
19 como acreedora, vendedora, beneficiario y/o cedente,
20 autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o
21 cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en
22 seguridad de los préstamos que se concedan. Podrá en tal
23 virtud, firmar y suscribir notas de cesión en calidad de
24 Cedente; suscribir a nombre del Mandante cancelaciones de
25 hipoteca, prendas o reservas de dominio constituidas a favor
26 de Mutualista Pichincha y en general levante o cancele
27 cualquier gravamen que pese sobre bienes muebles o
28 inmuebles que haya sido originado por operación de crédito

0000102423

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

1 otorgado por Mutualista Pichincha; e.- El Mandatario podrá,
2 en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
3 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas,
4 públicas o privadas, especiales y administrativas que
5 permitan el desarrollo, construcción y aprobación de proyectos y
6 proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrolle,
7 construya, promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o
8 cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios
9 dirigidos a Municipios, Consejos Provinciales, Registros de la
10 Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede
11 sea limitativa, pues es la intención que se permita el
12 desarrollo de proyectos inmobiliarios. Al Mandatario, para el
13 pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las
14 facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del
15 Código de Procedimiento Civil y artículo cuarenta y tres del
16 Código Orgánico General de Procesos, a fin de que no pueda
17 arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y
18 concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a
19 través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad
20 con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización
21 del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con
22 el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a
23 los términos del poder, y podrá transigir; comprometer el
24 pleito en árbitros, desistir del pleito o del recurso, aprobar
25 convenios, absolver posiciones y diferir al juramento
26 decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el
27 litigio o tomar posesión de ella. En tal virtud el Abogado
28 Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer



Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 conjuntamente escrita o personalmente con el mandatario.
2 **CLÁUSULA TERCERA: AGENCIAS ASIGNADAS.-** Los
3 mandatarios podrán ejercer las facultades establecidas en
4 este poder, de manera independiente, en las siguientes
5 localidades: **uno.-** El señor Cristóbal Alberto Montero Rosanía
6 para la provincias de Guayas y Loja; **dos.-** El señor Rafael
7 Alfredo Arizaga Sánchez para las provincias de Pichincha e
8 Imbabura; **tres.-** El señor Jaime Patricio Larrea Chacón para
9 las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Azuay;
10 **cuatro.-** El señor Edwin Manuel Jurado Bedrán para la
11 provincia de Manabí; **cinco.-** El señor Bolívar Patricio
12 Jaramillo Iturralde para las provincias de Los Ríos , Manabí y
13 Santo Domingo de los Tsáchilas; y, **seis.-** El señor José Luis
14 Vivero Loayza podrá ejercer las facultades contenidas en este
15 poder a nivel nacional. **CLÁUSULA CUARTA:**
16 **REVOCATORIA.-** Este Poder se revocará automáticamente,
17 en la parte pertinente y quedará sin valor legal alguno en los
18 casos de renuncia de los Mandatarios a sus funciones de
19 Gerentes; cuando sean separados de la misma, o trasladado o
20 se le asignen otras funciones. Usted, Señora Notaria se
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
22 validez y eficacia de éste Poder. Firmado) Abogado Andrés
23 Cobo González con matrícula profesional número diecisiete
24 guión dos mil doce guión doscientos cuarenta y dos (17-2012-
25 242). **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que
26 junto con los documentos anexos y habilitantes que se
27 incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su
28 valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada

0000102424



Notaría 38
QUITO - ECUADOR

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

1 una de sus partes. Para la celebración de la presente
2 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
3 en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi
4 la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y para
5 constancia de ello firma conmigo en [illegible] de acto,
6 quedando incorporada en el protocolo de [illegible] de
7 todo lo cual doy fe.-



[Signature]



11 f) JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA

12 C.C. 080067795-7

C.V.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

[Signature]
DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

PAGINA
EN
BLANCO

0000102425

INC
Notaría 38
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALARCON CHIRIBOGA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIANELLA
GOMEZ JURADO JAMES

N. 080067795-7



INSTRUCCION SUPERIOR	PROFESION / OCUPACION MASTER	V4343V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALARCON VICENTE ALFONSO		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIRIBOGA BERTHA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2016-04-11		
FECHA DE EXPIRACION 2026-04-11		

[Signature]

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0800677957

Nombres del ciudadano: ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MASTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GOMEZJURADO JAMES MARIANELLA

Fecha de Matrimonio: 18 DE AGOSTO DE 2000

Nombres del padre: ALARCON VICENTE ALFONSO

Nombres de la madre: CHIRIBOGA BERTHA

Fecha de expedición: 11 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ELIZABETH DEL ROCIO BOLAÑOS PINTO - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2018.08.30 15:11:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2621523



0000102426

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
NÚMERO DE CERTIFICADO

003 - 0231
NÚMERO DE CERTIFICADO

ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS
CÉDULA

0800677957
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
JIPJIAPA

PARROQUIA

1, PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosá
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Notaría 38
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Notaría 38

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0800677957

Nombre: ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedido" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: ELIZABETH DEL ROCIO BOLAÑOS PINTO - PICHINCHA-QUITO-NT 38 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2621523



0000102427



Mutualista Pichincha
¿Tienes un sueño? Construyémoslo.
Notaría 38
QUITO, ECUADOR

Quito, 21 de julio de 2016

SEÑOR INGENIERO
JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión realizada el día 06 de julio de 2016 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos (2) años renovable.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-701 de 18 de julio de 2016, la Superintendencia de Bancos del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

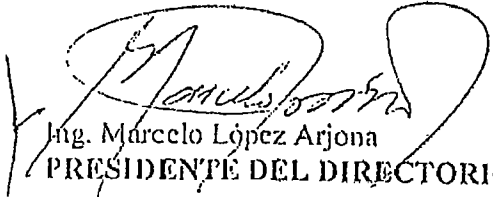
De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013. Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962.



y, al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto- Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,


Ing. Marcelo López Arjona
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 21 de julio de 2016


Ing. Juan Carlos Alarcón Chiriboga
C.I.0800677957

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016


Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

Notaria 38

0000102428


Notaría 38
 QUITO - ECUADOR

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 52947



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	37884
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12611
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ALARCON CHIRIBOGA JUAN CARLOS
IDENTIFICACIÓN	0800677957
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

ACTA CONSTITUTIVA 24/10/1962.- REGISTRO OFICIAL N° 196 DEL 02/07/1962

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

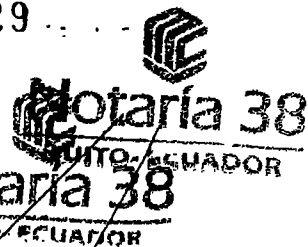
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentando ante mí.
 Quito, a 30 AGO. 2016

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
 NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**PAGINA
ENCO
BLANCO**

0000102429



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075494001
 RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA
 NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO
 CONTADOR: ENRIQUEZ DUQUE CESAR VINICIO
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/00/1961
 FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981
 FEC. CONSTITUCION: 01/08/1981
 FECHA DE ACTUALIZACION: 18/07/2014



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MANISCAL Calle: AV. 18 DE SEPTIEMBRE
 Número: E4-161 Intersección: JUAN LEON MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: 1P Referencia ubicación:
 ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 022297930 Apartado Postal: 17-01-3707 Email:
 cerriquez@nail.mplchicha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM
 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 039

ABIERTOS: 20

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

CERRADOS: 11

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RPFC010610

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 18/07/2014 12:17:32

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790075494001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
FEC. INICIO ACT.: 01/08/1961
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA
FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA
ACTIVIDADES DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES DE GENERAR BIENESTAR DE LA FAMILIA Y SOCIOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL Calle: AV. 18 DE SEPTIEMBRE Número: E4-161 Intersección: JUAN LEON MERA Referencia: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: 1P Teléfono Trabajo: 022297930 Aparado Postal: 17-01-3767 Email: canriquez@mail.mutualistapichincha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
FEC. INICIO ACT.: 01/08/1961
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: GONZALEZ SUAREZ Calle: GARCIA MORENO Número: 1201 Intersección: MEJIA Referencia: UNA CUADRA AL NORTE DEL PALACIO PRESIDENCIAL Edificio: PARQUEADERO CADISAN Oficina: 1P Teléfono Trabajo: 022288899 Teléfono Trabajo: 022282957

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
FEC. INICIO ACT.: 01/08/1961
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: QUEVEDO Barrio: CENTRO Calle: BOLIVAR Número: 708-710 Intersección: SEPTIMA Referencia: DIAGONAL AL CENTRO COMERCIAL SHOPING CENTER Referencia: Teléfono Trabajo: 052759022 Email: rcaedna@mail.mutualistapichincha.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 1 Reglamento para la Admisión de la Ley del RUC)

Usuario: RFPC010610

Lugar de emisión: QUITO SALINAS Y SANTIBARRA, 18/08/2016 12:17:32

Art. 72 del Reglamento Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentando ante mi.

Quito, a 30 AGO. 2016

0000102430


Notaria 38
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA No. 170445592-6

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTERO ROSANIA
CRISTOBAL ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VICTORIA ELIZABETH
YOAZA VALDEZ

INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTERO CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSANIA VILMA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-08-09
FECHA DE EXPIRACION
2022-08-09





NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

017 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0147 1704455326
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MONTERO ROSANIA CRISTOBAL ALBERTO

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
LA PUNTILLA (BATELITE) 0 ZONA
PARROQUIA

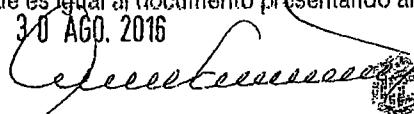

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

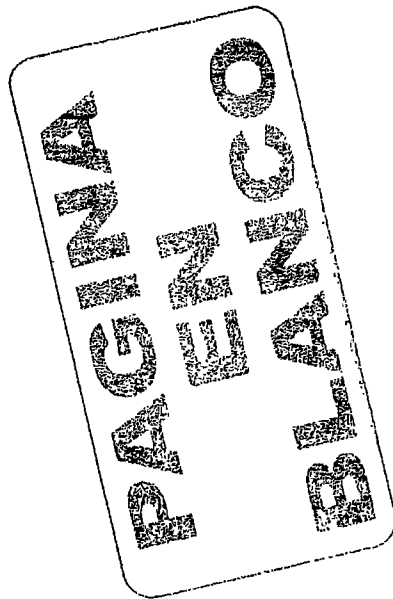
CIUDADANA (O),

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mi.
Quito, a 30 AGO. 2016


Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO



0000102431

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170666328-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ARIZAGA SANCHEZ RAFAEL ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIA CISNEROS VIDAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002-0219
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706663281
CÉDULA

ARIZAGA SANCHEZ RAFAEL ALFREDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUCRE

CANTÓN
PATROCINIA

2
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIZAGA RAFAEL ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ FRANCISCA ANA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-22

Notaria 38
QUITO ECUADOR

D. Diego Chamorro Pinososa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DE CANTON MANTA

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016

Dra. M^a. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**PAGINA
EN
BLANCO**

0000102432

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE
CIUDADANIA No. 1801811185

LARREA CHACON JAIME PATRICIO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 NOVIEMBRE 1965
004-031175-H
TUNGURAHUA/ AMATO
LA MATRIZ 1965

14/

ECUATORIAN#####
CASADO MARIA V. TEPICHA/AMATO
SECUNDARIA ENLENDI. ECUADOR
JAIME LARREA
FICHINCHA CHACON
AMATO
07/04/2010
07/04/2010
REN 8804111
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

021

021 - 0289 1801811185
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LARREA CHACON JAIME PATRICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA MATRIZ 0
AMATO PARROQUIA 0
CANTON ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016

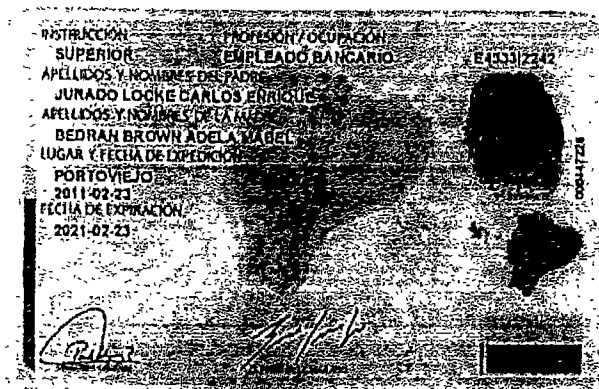
Dra. Ma. Cristina Vallejo R. Notaria 38
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

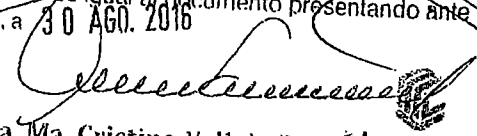
**PAGINA
BLANCO**

0000102433


Notaría 38
QUITO- ECUADOR



NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a 30 AGO. 2016


Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

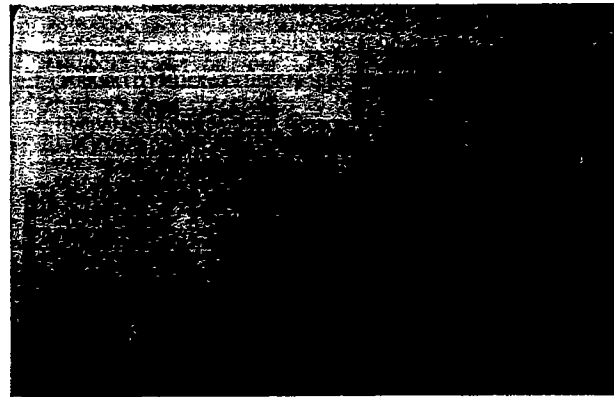
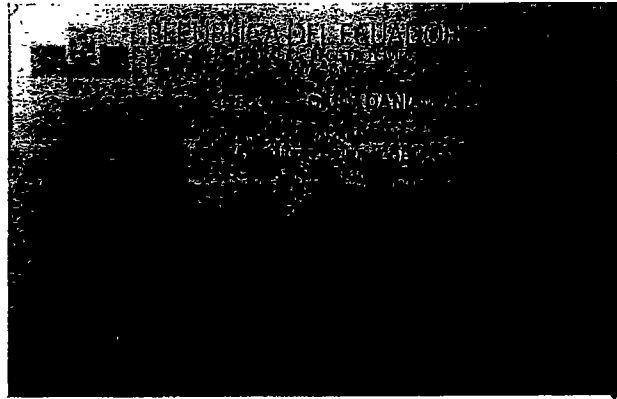
**ESPACIO
EN
BLANCO**

**PACINZA
PACINZA
PACINZA**

0000102434



Notaría 38
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

022
022 - 0288 1703781276
NÚMERO DE CERTIFICADO. CÉDULA
JARAMILLO ITURRALDE BOLIVAR
PATRICIO

PASTAZA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PUYO 0
PASTAZA ZONA 0
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentando ante mí.
Quito, a

30 AGO. 2016

Dra. Ma. Cristina Vallejo R. **Notaría 38**
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

**PAGINA
BLANCO**

0000102435


Notaría 38
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **170828260-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
VIVERO LOAYZA JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1960-01-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

ROSA ALICIA PEREZ ESPINOSA



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO
QUINTA DEL CANTON MANTA

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. EN MERCADOTECNIA** V3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VIVERO LUIS GONZALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LOAYZA MARIA PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-21





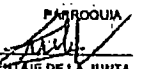


 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

044 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 - 0244 **1706282603**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIVERO LOAYZA JOSE LUIS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA CUMBAYA **0**
QUITO ZONA **0**
CANTÓN PATROCINIO



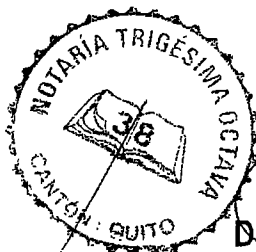
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

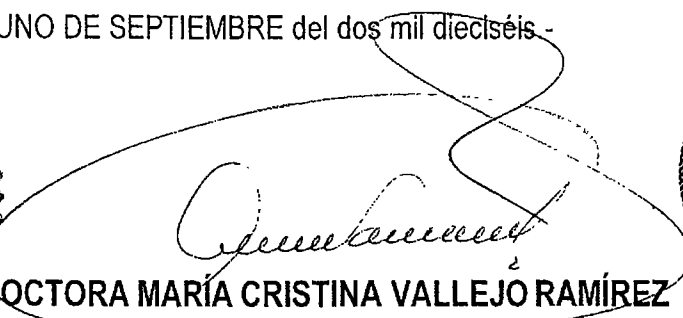
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a **30 ABO. 2015**

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de PODER ESPECIAL, otorgada por el: Ingeniero JUAN CARLOS ALARCÓN CHIRIBOGA, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda "Pichincha", a favor de: CRISTÓBAL ALBERTO MONTERO ROSANÍA, RAFAEL ALFREDO ARÍZAGA SÁNCHEZ, JAIME PATRICIO LARREA CHACÓN, EDWIN MANUEL JURADO BEDRÁN, BOLÍVAR PATRICIO JARAMILLO ITURRALDE; Y, JOSÉ LUIS VIVERO LOAYZA; y en fe de lo cual confiero esta 10 COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito a.- UNO DE SEPTIEMBRE del dos mil dieciséis -




DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



K.M.

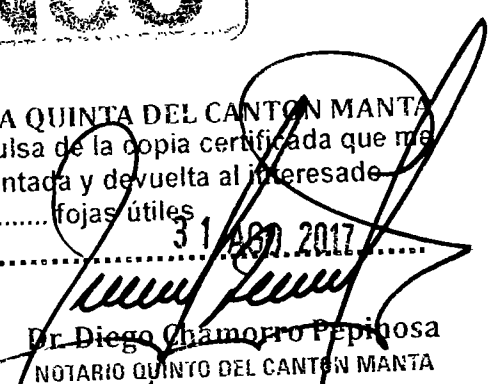
**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en... 021... fojas útiles

Manta, a...

31 de Agosto 2017




Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000102436

SRI

...le hace bien al país!

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1792149541001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO CASA ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/07/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 11/07/2008
FEC. INSCRIPCION: 20/08/2008 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 11/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

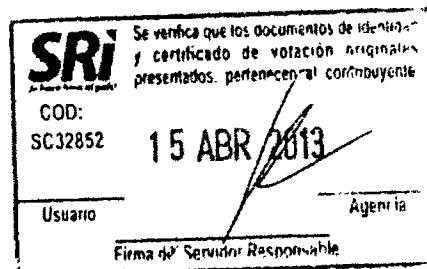
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO AL
SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022987100

DOMICILIO ESPECIAL:**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: BBEO101006

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 15/04/2013 11:29:47

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792149541001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO CASA ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

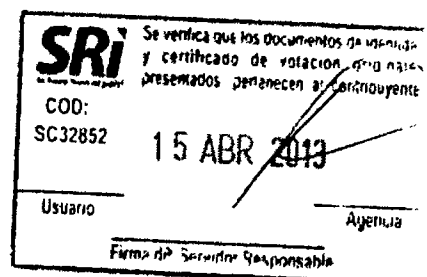
No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 11/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Telefono Trabajo: 022987100

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 15 ABO 2013

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: BBEO101006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 15/04/2013 11:29:47

NOTARIA DECIMA

GC

39624

33504

3796

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Escalade
Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Plavedra
Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guirne,
Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

Ortega, Marta Sofia Benavides Córdova

DI: 1 copias

&*&*JP &*&

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece: la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

177, 178, ~~179~~, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293
294, 295, 296, 297, 298, +1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1

281 - 5 275
287 - 2 276
974 - 7 277

1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellano,
2 Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de la
3 Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

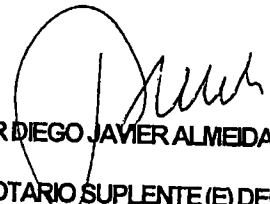
23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.Nº 1706773304

26

27

28


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

El Notario

0000102438

NOTARIA DÉCIMA

681

GC



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

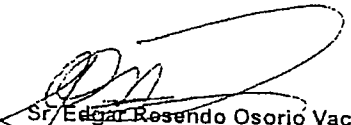
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° 4717 del Registro de

Nombramientos Tomo N° 143

Quito, a 12 ABR 2012

RÉGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



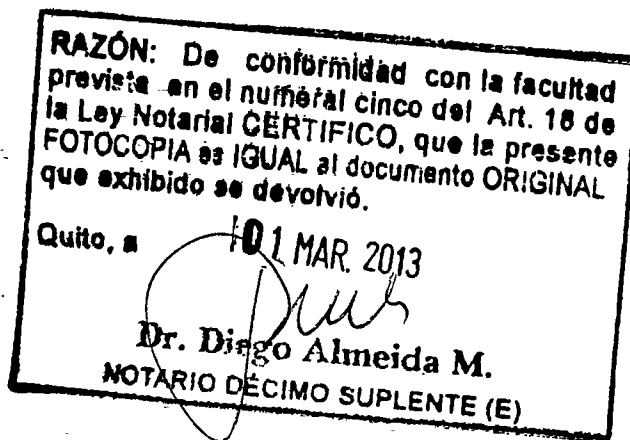
Excmo. Mediante escritura pública celebrada el 29 Enero 2012 ante la Dra. Alicia Alabuela Notaria Decima, se reelegió al presente poder, Quito, 11 de Febrero 2012. El Notario - Quiero en favor de VERONICA VANESSA NUÑARRETE SERRANO...

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER...- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: cch.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1706773304

APELLIDOS Y NOMBRES

ORTIZ REINOSO

PEPE XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO

1981-08-03

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

Masculino

ESTADO CIVIL

Casado

NOMBRE A

CEVALLOS TORRES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0247

1706773304

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ECUMBAYA

BARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

3

1

ZONA

0000102439



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL NOTARIO
ORTIZ EDUARDO A.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO
REINOSO HILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-29



Se otorgó ante EL DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, una escritura de PODER ESPECIAL; otorgado por: LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES; a favor de: EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, y en fe de lo cual confiero esta COPIA CERTIFICADA NUMERO TRESCIENTOS ONCE, firmada y sellada en Quito a, dos de marzo del dos mil diecisiete;

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

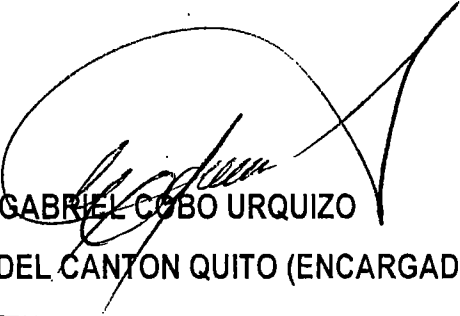


F.T

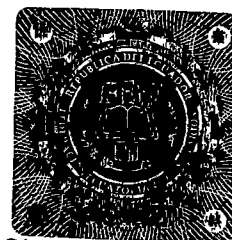
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO DECIMO (E)

RAZON:

Siento por tal, que en la matriz de **PODER ESPECIAL**; otorgada ante EL DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, por: **LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**; a favor de: **EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS**; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, existe DOS razón de revocatoria a favor de: **MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO Y VERONCA VANESSA NAVARRETE SERRANO**, en Quito a, dos de marzo del dos mil diecisiete.


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



F.T.

0000102440



Factura: 002-001-000000705



20171701010000337

NOTARIA DÉCIMA

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701010000337

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	2 DE MARZO DEL 2017, (12:08)
COPIA DEL TESTIMONIO:	COPIA CERTIFICADA NUMERO 311
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUAYHOST S.A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0991418741001
A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GUAYHOST S A
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0991418741001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO

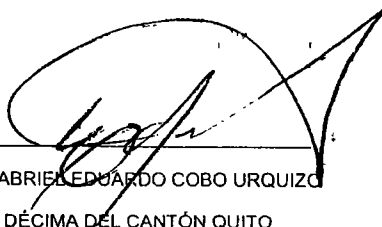
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701010000337

MATRIZ	
FECHA:	2 DE MARZO DEL 2017, (12:08)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUAYHOST S A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0991418741001
A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-


NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZA

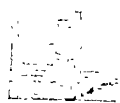
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

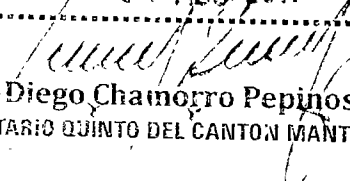
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado

en... (09) fojas útiles 31 ABO 2017

Manta, a




Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



RESOLUCION No. 005-ALC-M-JEB-2011
PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 señala: "Que el ~~en~~ ^{en} ~~compartido~~ comprende:...2: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizados"

Que, el artículo 227 ibídem establece: "La administración pública constituye ~~la~~ ^{la} ~~colectividad~~ ^{colectividad} que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, ~~transparencia~~, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, ~~transparencia~~ y evaluación";

Que, el artículo 264 ibídem señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa:...h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y la correspondiente a su cargo;

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el señor Roberth Vélez Barberan, Gerente General de la Compañía Ciudad Rodrigo C.A., ingresada la solicitud al despacho de la Alcaldía el 4 de enero de 2011, con trámite signado No. 032, requiriendo la autorización de propiedad horizontal del programa de viviendas "Conjunto Habitacional San Pedro (25 viviendas).

Que, mediante Oficio No. 028-DPUM-TAV de fecha enero 5 del 2011, el Director de Planeamiento Urbano, Arq. Teodoro Andrade Vélez, comunica al señor Alcalde, que en base al Informe ingresado el 16 de febrero de 2011, suscrito por los Técnicos de Planeamiento Urbano, señores Arq. Galo Alvarez González y Carlos Franco Rodríguez, indican lo siguiente:





Que, la Compañía de Transporte y Carga Ciudad Rodrigo C.A, es propietario de un lote de terreno de 3,143.45m², de acuerdo a la escritura de Unificación y Formación de Solar, protocolizada en la Notaría Cuarta de Manta el 15 de noviembre de 2010 e inscrita ante la Registraduría de la Propiedad de Manta, el 9 de diciembre de 2010, ubicado en la calle 309 entre las avenidas 211 y 212 del barrio María Auxiliadora # 2 de la parroquia Tarquí del cantón Manta, terreno que de acuerdo a certificado de la Registraduría de la Propiedad emitido el 17 de diciembre de 2010, no posee ningún tipo de gravamen;

Que, el Conjunto Residencial San Pedro, está construido de acuerdo a lo especificado en los planos adjuntos, y posee Permiso de Construcción No. 040-484 de febrero 15 de 2006, aprobado por la Dirección de Planeamiento Urbano de esta Municipalidad y se compone de 25 viviendas unifamiliares, que constan de Sala, Comedor, Cocina Dormitorios y Patios frontales y posteriores más la respectivas áreas comunales de calles y parque, es importante resaltar que adjunto al estudio de propiedad horizontal se han presentado los estudios de la infraestructura respectiva debidamente aprobados por las empresas públicas pertinentes.

Que, una revisada toda la documentación pertinente, la Dirección de Planeamiento Urbano mediante informe No. 012 de enero 25 de 2011, abalizada mediante oficio No. 028-DPUM-TAV suscrita por el Arq. Teodoro Andrade-Vélez, Director de Planeamiento Urbano, indican que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial San Pedro, ubicado en la calle 309 entre las avenidas 211 y 212 del barrio María Auxiliadora No. 2 de la parroquia Tarquí del cantón Manta, con clave catastral No. 308461000; y, en base a las normas constitucionales, artículos 60 del COOTAD, Art. 11.42 del Reglamento Urbano se aprueba la declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales b) y i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

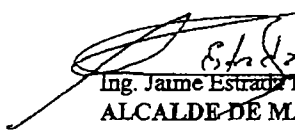
RESUELVE:

1.- Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO ubicado en la calle 309 entre las avenidas 211 y 212 del barrio María Auxiliadora No. 2 de la parroquia Tarquí del cantón Manta, con clave catastral No. 308461000, de propiedad de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A; y al amparo las normas expuestas y acogiendo el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal;

2.- Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;

3.- Notifíquese con esta resolución a la parte interesada;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil once.

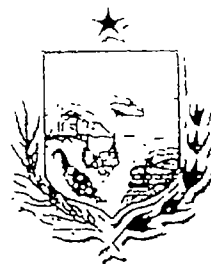

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA



Elaborado: Gabriela Delgado

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA**

0000102442

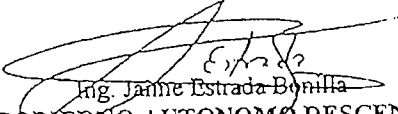


Pág. 3.- Resolución No. 013-ALC-M-JEB-2012 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL "PUERTO SOL III"

2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registro, en cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han sido emitidos como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.




Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Trámite No. 10702

94
Dirección: Calle 9 y Av. 4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadm@cantonmanta.gob.ec
Website: www.mantagob.ec



CIUDADANIA 091010255-7
TACLE VERA CICERON SUCRE
GUAYAS/GUAYAKUIL/LA GUA / CONCEPCION/
18/12/1964
018-0836-15212-M
GUAYAS/GUAYAKUIL
CARGO / CONCEPCION/ 1964

EQUATORIANA***** E193211122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NELSON TACLE
ANA VERA
GUAYAKUIL 17/10/2002
17/10/2014
REN 0208083
G/S

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011
238-0018
NUMERO 0910102557
CÉDULA
TACLE VERA CICERON SUCRE
GUAYAS GUAYAKUIL
PROVINCIA CANTÓN
1 DE OCTUBRE ZONA
F) PRIMERO (A) DE LA JUNTA



0000102443

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

REGLAMENTO INTERNO SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIETARIOS DEL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL.

Considerando:

Que el Condominio denominado "SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL" se haya implantado y construido en el predio ubicado en la Calle 309 entre las Avenidas 211 y 212 del Barrio Maria Auxiliadora Dos de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta de la provincia de Manabi, donde se levantan 25 construcciones unifamiliares tipo villas de una sola planta, entre las que se destacan 20 unidades de 54,44m² y 5 unidades de 42,18m², cuyo fin es el de Conjunto Residencial.

Que es necesario expedir el Reglamento Interno de Copropietarios del "San Pedro Conjunto Residencial", con el fin de que contenga las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes y al mantenimiento y conservación de las viviendas.

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIETARIOS DEL "SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

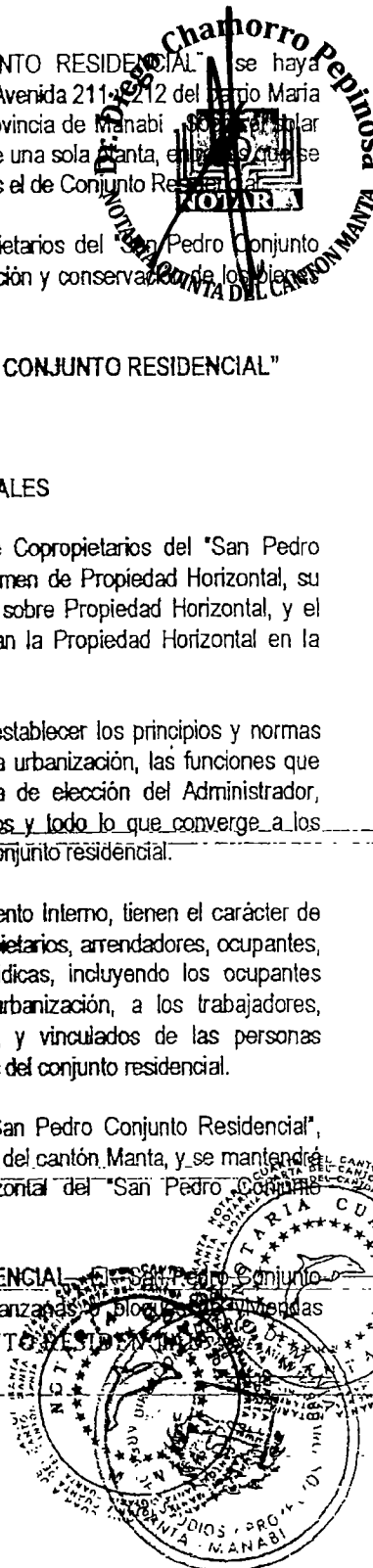
Art. 1.- AMBITO DEL REGLAMENTO.- El Reglamento Interno de Copropietarios del "San Pedro Conjunto Residencial", se rige por lo determinado en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, su respectivo Reglamento, y la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, y el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 2.- OBJETO.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los principios y normas sobre administración, conservación, uso de los bienes comunes de la urbanización, las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, facultades y forma de elección del Administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del conjunto residencial.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno, tienen el carácter de obligatorias, y deberán ser acatadas sin distinción, por todos los copropietarios, arrendadores, ocupantes, tenedores a cualquier título, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo los ocupantes ocasionales o temporales de las unidades de vivienda de la urbanización, a los trabajadores, dependientes, funcionarios o colaboradores, guardianes, visitantes, y vinculados de las personas naturales o jurídicas que ocupen por cualquier causa legal las viviendas del conjunto residencial.

Art. 4.- VIGENCIA.- El Reglamento Interno de Copropietarios del "San Pedro Conjunto Residencial", entrará en vigencia desde su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, y se mantendrá vigente mientras subsista el actual Régimen de Propiedad Horizontal del "San Pedro Conjunto Residencial".

Art. 5.- CARACTERISTICAS DEL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL.- El "San Pedro Conjunto Residencial" está compuesto por un cuerpo principal de cuatro manzanas, bloques de viviendas PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL.





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

unifamiliares, que contienen 25 unidades, 20 viviendas de 54,44m² y 5 viviendas de 42,18m², todas ellas con aparcamiento de vehículos, sistema y patios. El conjunto residencial tiene las características de una ciudadela cerrada; tiene instalaciones infantiles, áreas verdes y veredas y calles de uso común. La estructura de las edificaciones de vivienda son de hormigón armado sismo-resistente, cimentada sobre pilotes. Las paredes son de ladrillos de arcilla enlucidos con mortero de cemento. La cubierta es de losa de hormigón armado. Los pisos están nivelados. Sus instalaciones eléctricas básicas cuentan con circuitos independientes de alumbrado y loma corrientes de ciento diez voltios. El conjunto Residencial como tal tiene un sistema hidrosanitario con tuberías, herrajes y accesorios de procedencia nacional y una red eléctrica de media tensión.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS

Art. 6.- BIENES EXCLUSIVOS.- Son bienes de dominio exclusivo: Las villas, patios frontales, traseros y laterales, y los parques pertenecientes a los copropietarios, los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del "San Pedro Conjunto Residencial".

Art. 7.- DESTINO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- El propietario de una unidad de vivienda, o la persona a quien el propietario lo cedere a título de dueño, arrendatario, concesionario, comodatario, usuario, etc. no podrá destinarlo para un objeto ilícito, o que afecte a las buenas costumbres, o a la tranquilidad o seguridad de sus vecinos, o a la seguridad y buena conservación de la urbanización y sus partes, o a un objeto distinto al que se indica en este Reglamento.

Las viviendas no podrán destinarse para discotecas, venta de discos, unidades de producción industrial, ni artesanal, restaurantes, cafeterías, abacerías, licorerías, salas de juego, u otro uso o destinación que no sea la de vivienda sea esta vacacional o permanente.

En las viviendas no podrán almacenarse combustibles, productos combustibles o malolientes, o materiales con un riesgo implícito de siniestro por fuego o acción química.

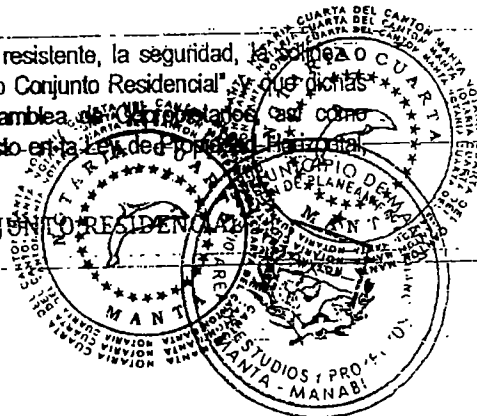
Art. 8.- DERECHOS Y FACULTADES SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los titulares de dominio sobre bienes exclusivos del "San Pedro Conjunto Residencial", podrán usar su unidad de vivienda o parqueo de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este reglamento interno. Cualquiera que sea el acto jurídico que se realice en un bien exclusivo, comprenderá los derechos sobre los bienes de propiedad común que corresponda al titular de la vivienda.

Art. 9.- TRIBUTOS SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 10.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos, es decir en las viviendas, es necesario:

- Que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, la salubridad de la edificación particular y del "San Pedro Conjunto Residencial" y que dichas modificaciones cuenten con la autorización de la Asamblea de Copropietarios así como también que se encuentre en conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno; y,

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102444

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

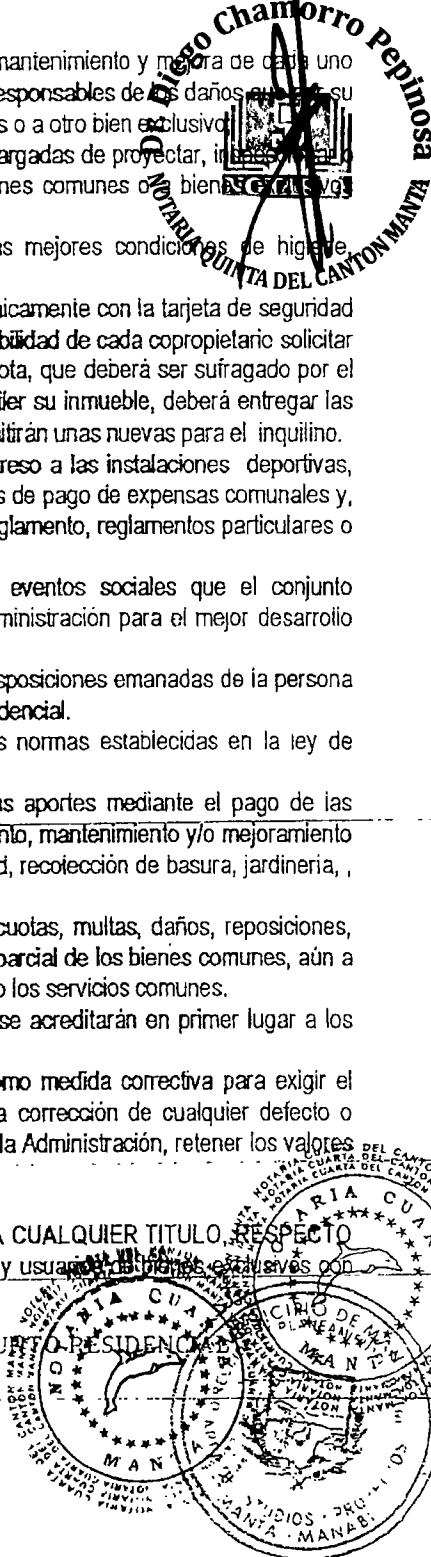
- b) Que el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Manabí, si ello fuere necesario.

Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TITULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes:

- a) Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de los departamentos, bodegas o parqueos, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- b) Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, instalar o realizar trabajos de interés común que afecten a los bienes comunes o bienes exclusivos de los vecinos;
- c) Mantener la unidad de vivienda de su propiedad en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad;
- d) Los propietarios podrán ingresar al conjunto residencial únicamente con la tarjeta de seguridad emitida por la administración, por lo que será de responsabilidad de cada copropietario solicitar la misma; la cual tendrá un costo extraordinario a la alicuota, que deberá ser sufragado por el copropietario. En caso de que el copropietario dé en alquiler su inmueble, deberá entregar las tarjetas, las cuales serán anuladas y posteriormente se emitirán unas nuevas para el inquilino.
- e) Los copropietarios tienen derecho al exclusivo y libre ingreso a las instalaciones deportivas, siempre y cuando se encuentren al día en las obligaciones de pago de expensas comunales y, a hacer uso de las mismas de acuerdo con el presente reglamento, reglamentos particulares o especiales que se expidieran.
- f) Los copropietarios tienen derecho a participar en los eventos sociales que el conjunto residencial promueva, y a presentar sugerencias a la administración para el mejor desarrollo posible de sus funciones.
- g) Los copropietarios, así mismo, deberán cumplir con las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la Administración del conjunto residencial.
- h) Los copropietarios se obligan en cumplir con las demás normas establecidas en la ley de Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.
- i) Es obligación de los copropietarios, el colaborar con sus aportes mediante el pago de las alicuotas mensuales necesarias para el buen funcionamiento, mantenimiento y/o mejoramiento del conjunto residencial, tales como sistemas de seguridad, recolección de basura, jardinería, áreas verdes, fumigaciones, administración, etc.
- j) Ningún propietario podrá abstenerse del pago de las alicuotas, multas, daños, reposiciones, etc; Ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aún a título de no haber ocupado el inmueble de su propiedad y/o los servicios comunes.
- k) Los abonos o pagos parciales que hiciere el propietario se acreditarán en primer lugar a los intereses y cuotas, en el orden de mayor antigüedad.
- l) En ningún caso, los propietarios de viviendas podrán como medida correctiva para exigir el cumplimiento de cualquier disposición reglamentaria o la corrección de cualquier defecto o responsabilidad que pudiera sobrevenir, imputable o no a la Administración, retener los valores que les corresponda pagar.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS A CUALQUIER TITULO, RESPECTO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Esta prohibido a los propietarios y usuarios de los bienes exclusivos con relación a ellos:

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

- a) Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno;
- b) Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, cambiar fachadas o colores inclusive, si las mismas contravienen lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno. Las obras permitidas requerirán de la autorización de la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del presente reglamento interno;
- c) Destinar el bien exclusivo a un objeto distinto para el cual fue construido, es decir, la vivienda, así como también les está prohibido usarlos con fines ilícitos, o destinarlos a actividades prohibidas por la Ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o cuando afecten el aseo o la salubridad del conjunto residencial;
- d) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- e) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- f) Realizar actos en general que sean contrarios a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y al presente reglamento interno.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES COMUNES

Art. 13.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del "San Pedro Conjunto Residencial", las áreas de circulación exterior, calles y aceras, retiros frontales y parques, garita de ingreso y portón, áreas verdes los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del "San Pedro Conjunto Residencial"

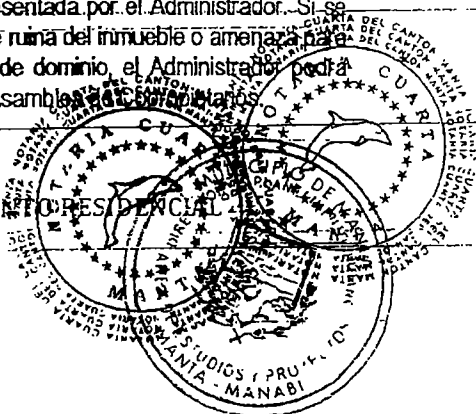
Art. 14.- DERECHOS INSEPARABLES.- La copropiedad, uso y goce sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y goce de los bienes exclusivos. En la enajenación, gravamen o limitación de dominio de éstos, estará incluida la respectiva cuota sobre aquéllos.

Art. 15.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del "San Pedro Conjunto Residencial", y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Los bienes comunes del "San Pedro Conjunto Residencial", no podrán ser apropiados ni individual, ni exclusivamente, y sobre ellos, cada copropietario o usuario tiene un derecho indivisible, comunitario, y dependiente, cuya cuota de participación está establecida en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 16.- REPARACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios aprobará la reparación de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta presentada por el Administrador. Si se trata de reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza a la seguridad o salubridad de las personas que ejercen el derecho de dominio, el Administrador podrá proceder a su inmediata realización sin esperar la autorización de la Asamblea de Copropietarios.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102445

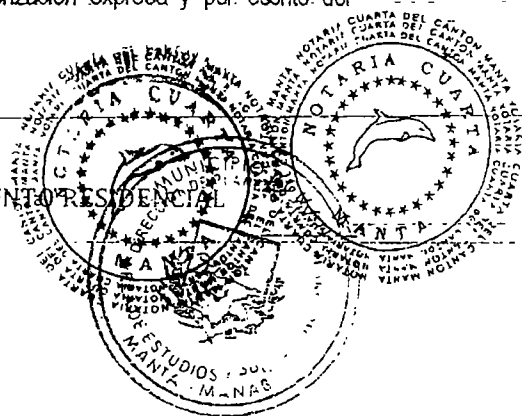
SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 17.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios autorizará la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el Directorio General y/o el Administrador y/o el Presidente, siempre y cuando, no contravenga la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, el presente reglamento interno, la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 18.- PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del "San Pedro Conjunto Residencial", respecto de los bienes comunes lo siguiente:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes;
- b) Hacer uso abusivo de los bienes comunes o contrario a su destino natural, u obstar de algún modo el legítimo derecho y uso de los demás;
- c) Dejar de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias fijadas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes;
- d) Colocar objetos tales como: ropa, alfombras o similares en las fachadas frontales de las viviendas;
- e) Obstruir las áreas comunes que sirvan de locomoción, o dificultar su acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza de las manzanas e inmuebles, quedando facultado el Presidente y/o el Administrador para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de sanciones de la realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno;
- g) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- h) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- i) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, anuncios, avisos, inscripciones o signos en la fachadas de las viviendas, en las paredes o muros, o cualquiera de las áreas comunes;
- j) Oponerse a la entrada de sus bienes exclusivos, del Presidente, del Administrador, obreros o técnicos designados por ellos para el control de funcionamiento o reparación de los daños existentes en los bienes comunes;
- k) Efectuar descuentos, reducciones, deducciones ni compensaciones de ninguna naturaleza respecto de los pagos que deben hacer, sean éstos por expensas comunales u otros valores. Las reclamaciones deben formularse por escrito y una vez pagados los valores facturados o liquidados;
- l) Dar en venta o arriendo su bien exclusivo, sin previa comunicación escrita otorgada por el Administrador del conjunto residencial, en la que se certifique que está al día en el pago de sus obligaciones para con la urbanización;
- m) El Administrador por tanto, será responsable ante la Asamblea de Copropietarios, de comunicar los arriendos y ventas que se efectúen por los copropietarios; y,
- n) Utilizar los bienes comunes del conjunto residencial como sitios de almacenamiento, de reunión, de trabajo u otros fines similares, salvo que exista autorización expresa y por escrito del Administrador.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

DE LAS AREAS COMUNES DE JUEGOS INFANTILES

- Los juegos infantiles podrán ser utilizados por los familiares, amigos o invitados de los copropietarios, menores de edad, que se encuentren al día en sus pagos y obligaciones con la Administración.
- El uso de dichos juegos infantiles por parte de los menores de edad será bajo la única y exclusiva responsabilidad de la persona encargada del menor.
- Los juegos infantiles podrán ser utilizados los siete días de la semana, excepto los días en que por trabajos de limpieza y mantenimiento, fumigación u otros se requieran no darles uso. En dichas ocasiones la Administración avisará con 24 horas de anticipación esta novedad.

DE LAS FIESTAS O REUNIONES EN DOMICILIOS PARTICULARES

- En caso de reuniones o cualquier tipo de fiestas, cuyo número de invitados supere las 20 personas, se deberá enviar a la Administración con no menos de 24 horas de anticipación, la lista de los invitados, en orden alfabético.
- La fiesta o reunión social debe tener lugar dentro de la propiedad del anfitrión, prohibiéndose el uso de la vía pública, parques, parterres, propiedades vecinas o terrenos.
- Para los invitados que acudan a las reuniones con guardaespaldas que no sean el propio chofer, les pedimos informar a los invitados que los mismos deberán permanecer fuera del conjunto residencial durante el evento. Los invitados que vengan con chofer podrán ingresar acompañados por éste únicamente.
- Se deberán cuidar el ruido de la fiesta, específicamente el volumen de los equipos de sonido no moleste a los vecinos.

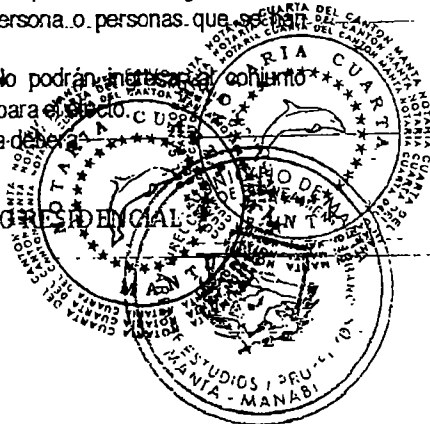
DE LA SEGURIDAD

- La seguridad del San Pedro Conjunto Residencial estará bajo la responsabilidad y supervisión de la Administración. Se contratarán los servicios de una compañía de seguridad las 24 horas del día y los 365 días del año.
- Todo copropietario deberá presentar su identificación al ingresar al conjunto residencial. El constructor o constructores, ayudantes de obra, contratistas y obreros de obras temporales, que realizarán los copropietarios deberán presentar también una identificación con foto, número de cédula y se anotará la placa del vehículo en el que ingresen.
- Los guardias de seguridad solicitarán a las personas que deseen ingresar al conjunto residencial que indiquen la residencia a la que se dirigen. El guardia se comunicará con dicha familia para que autorice la entrada de la persona invitada. Cuando se trata de terceros, esto es chofer, personal de reparaciones, etc., se les solicitará adicionalmente una identificación.
- Los empleados domésticos deberán de entregar su cédula de ciudadanía para poder ingresar al conjunto residencial, la misma que será devuelta a la salida.
- El personal de seguridad podrá revisar al personal de obreros y empleados domésticos a la salida del conjunto residencial, si así lo estima conveniente. El personal de seguridad está autorizado para no permitir el ingreso al día siguiente de la persona o personas que se han residido ha ser revisados.

Los vehículos que transporten materiales de construcción sólo podrán ingresar al conjunto residencial en días y horas laborales y por la puerta designada para el efecto.

- Todo vehículo que vaya a ingresar con materiales de alguna obra deberá:
 - Identificar la construcción

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102446

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

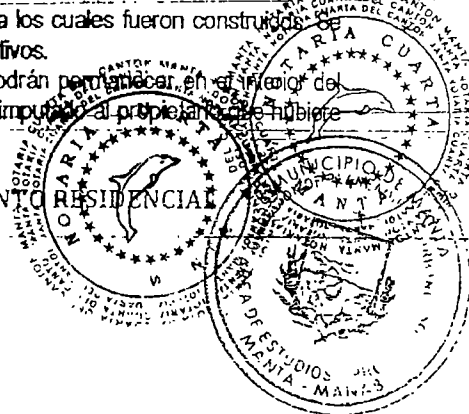
- Los ocupantes del vehículo deberán presentar su identificación
 - El conductor presentará algún documento personal, el mismo que será retenido por el control de seguridad hasta su salida.
- h) Cuando ingrese un vehículo de un contratista, con materiales, personal y/o maquinarias y herramientas, deberá:
- Identificar la construcción.
 - Presentar documento personal, el mismo que será retenido por el control de seguridad hasta su salida.
 - Declarar o identificar la maquinaria o herramientas que lleva para la realización de los trabajos.
 - Indicar los materiales que serán instalados.
 - Se tomará nota del número de personas que acompañan al conductor.
 - Se anotará el número de la placa del vehículo.
 - A la salida del mismo se revisará que hayan salido el mismo número de personas que ingresaron.
- i) El retiro de materiales y maquinarias de construcción sólo podrán realizarse con la autorización firmada del propietario
- j) Cuando el vehículo retire materiales o maquinaria de alguna obra, deberá entregar al guardia de seguridad correspondiente, un documento que llevará:
- La firma autorizada
 - Descripción del bien
 - La cantidad del material o maquinaria
- k) El personal de servicio doméstico que labora a tiempo completo en las residencias del conjunto residencial deberá ser registrado a su ingreso y salida en sus días de descanso. A la salida deberá ser revisado por el personal de seguridad. Los copropietarios deberán registrar en Administración al personal de servicio puertas adentro y de la misma manera, deberán informar al momento en que alguien de su personal registrado deje de laborar en su residencia.
- l) Por razones de seguridad, una persona que ha laborado como servicio doméstico en el inmueble de algún propietario, una vez que haya dejado dicho trabajo no podrá ser contratada por otro propietario sin el consentimiento expreso del anterior empleador.
- m) El copropietario tiene la potestad de dejar registrado bajo su responsabilidad al personal que puede ingresar a su residencia en su ausencia.
- n) Al ingresar vehículos en la noche se deberán apagar los faros y encender la luz interior.



DE LA CIRCULACION

- a) Dentro del conjunto residencial se deberá acatar el límite máximo de velocidad el cual no podrá exceder de treinta kilómetros por hora para vehículos livianos y veinticinco kilómetros para los vehículos pesados.
- b) Las veredas y parterres de los áreas infantiles del conjunto residencial no son zona de parqueo, para ello, existen los lugares debidamente señalizados para el efecto.
- c) Tanto las áreas de circulación vehiculares y peatonales, así como las áreas verdes están destinadas para ser utilizadas para los fines específicos para los cuales fueron construidas. Se prohíbe el uso de tales espacios como áreas de juegos deportivos.
- d) Los vehículos pesados que ingresen a las residencias no podrán permanecer en el interior del conjunto residencial y cualquier daño que ocasionaren será imputable al propietario que hubiere solicitado su ingreso.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

- e) Se prohíbe la circulación de vehículos con escape libre o en mal estado
- f) Los copropietarios deberán estacionar únicamente en su respectiva área de garaje. No se podrán estacionar vehículos sobre las aceras.
 - g) Los visitantes podrán ingresar previa autorización expresa de uno de los copropietarios y estacionarán sus vehículos en el garaje del copropietario que visita, o lo dejará en la vía siempre y cuando no obstaculice el tráfico. Bajo ningún concepto podrá utilizar la acera ni total, ni parcialmente para parquear su vehículo.
 - h) Se prohíbe que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículo motorizado dentro de la urbanización y personas sin credencial o licencia de manejo.
 - i) Se prohíbe el uso del claxon o bocina.
 - j) Cuando ingrese un taxi, este no podrá permanecer dentro de la urbanización más tiempo que el que le tome para dejar o recoger un pasajero.

DE LAS AREAS VERDES

- a) Los jardines y parques de la urbanización constituyen lugares de ornato, por lo que su cuidado corresponde a todos los propietarios y sus dependientes, sin perjuicio de que terceras personas tales como empleados, amigos o extraños deben también cuidarlas.
- b) Queda prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles cuyas raíces afecten directa o indirectamente las aceras, bordillos, o instalaciones subterráneas de la Urbanización.
- c) Las áreas verdes, no son zonas de parqueo, para ello existe lugar destinado para el efecto.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, los copropietarios y sus dependientes, o invitados, no podrán afectar o de ninguna manera dañar estos bienes comunes.
- e) En caso de que algunos de los árboles, palmeras y/o áreas verdes mencionados en el párrafo anterior sufra algún daño imputable a un copropietario o a sus dependientes, la administración procederá a la reposición de los mismos a costo directo del propietario responsable.
- f) Las plantas sembradas por la urbanización en las áreas circundantes a cada terreno son de responsabilidad de cada propietario y su mantenimiento, debe estar a cargo de ellos, como consecuencia de ello si éstas se murieran deberán ser reemplazadas con la misma variedad y por el propietario responsable del hecho.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

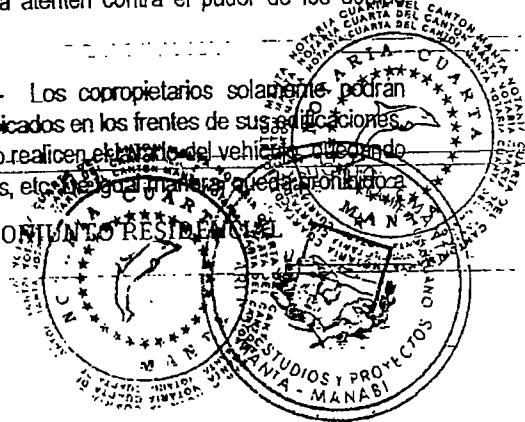
Art. 19.- SANCIONES.- La realización de uno o más actos prohibidos, será sancionado de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno, sin perjuicio del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 20.- DE LAS VISITAS.- Toda persona que ingrese a la urbanización, sea de forma esporádica o habitual, deberá presentar el comportamiento adecuado, esto es, que no se permitirá el ingreso de personas vestidas indecorosamente o que de alguna manera atenten contra el pudor de los demás copropietarios.

Art. 21.- DE LOS PARQUEOS Y ÁREAS DE INGRESO.- Los copropietarios solamente podrán estacionarse en sus propios garajes, es decir, los parqueos ubicados en los frentes de sus edificaciones, los chóferes permanecerán en dichas zonas solamente cuando realicen el manejo del vehículo, quedando prohibido a los chóferes el uso de las áreas verdes o deportivas, etc. de cualquier manera que sea prohibido.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Notario
Manabí





0000102447

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

los empleados domésticos o cualquier otro trabajador en dichas zonas. Los servicios de limpieza, mantenimiento, y pintura de las calles será ordenado por el Administrador. Es prohibido hacer uso del pito, o alarmas en los parqueos.

El incumplimiento de cualquiera de éstas disposiciones, será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reincidencia, la multa será el doble.

ART. 22.- DEL RUIDO.- Está prohibido hacer ruido que alteren la tranquilidad de los propietarios. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reincidencia, la multa será el doble.

Art. 23.- DE LAS MASCOTAS.- En razón de la actividad residencial del conjunto residencial, queda terminantemente prohibido la libre deambulación de mascotas y/o animales domésticos en las calles, aceras y áreas comunes. Sus excrementos deberán de ser recogidos por sus propietarios inmediatamente luego de su deposición. Su incumplimiento dará lugar a la denuncia a las Autoridades de Sanidad, sin perjuicio de la respectiva multa de diez dólares de los Estados Unidos de América. Los copropietarios que tengan animales domésticos, grandes o pequeños, peligrosos, deben mantenerlos con las debidas seguridades para evitar que se escapen, y deben de ser mantenidos dentro de los linderos de su propio solar, procurando evitar que perturben la tranquilidad del conjunto residencial.

Si el propietario del animal quisiera sacarlo a pasear dentro del conjunto residencial, lo podrá hacer siempre que sea acompañado por su dueño o guardián, con las debidas seguridades y sujeto con correa o cadena.

Los animales no podrán ingresar al parque infantil.

Art. 24.- MORA EN EL PAGO DE EXPENSAS.- En caso de mora en el pago de expensas ordinarias y extraordinarias, el Administrador cobrará los respectivos intereses de mora, calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador, por cada mes o fracción de mes atrasado sin cancelación, a más de los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial y judicial que ocasionen.

Si un copropietario o usuario no pagare las expensas establecidas, pasados los treinta días de acordadas, el Administrador podrá iniciar las acciones legales para su cobro de conformidad con la legislación vigente.

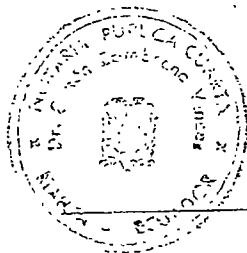
Los copropietarios, en razón del derecho de uso de su unidad de vivienda otorgado a sus arrendatarios y/o comodatarios, emanado del respectivo contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de éstos, asumirán dicho incumplimiento y, deberán además de solicitar el establecimiento de sanciones antes detalladas, dar por terminado el contrato de arrendamiento o comodato y proceder a la recuperación del departamento de vivienda en forma inmediata, observando el procedimiento convenido en el contrato o cualquier otro previsto en la Ley.

Art. 25.- OTRAS SANCIONES.- La Asamblea de Copropietarios estará facultada a imponer sanciones de acuerdo a la gravedad del incumplimiento del presente reglamento interno, y de las demás disposiciones que regulan la propiedad horizontal.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Notario Público
María Manríquez





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

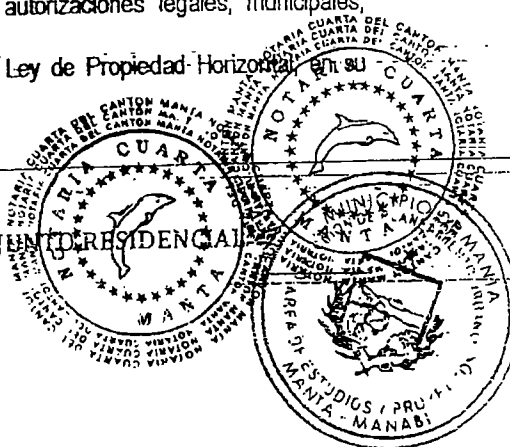
CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Art. 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- Ejercer su derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la urbanización y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias establecidas;
- Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes exclusivos del conjunto residencial y usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este Reglamento Interno;
- Asistir a la Asamblea de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento General, y del reglamento interno le asignan como miembro de ese órgano colegiado;
- Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador;
- Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados por los órganos competentes de la administración;
- Permitir a la persona que ejerza la administración del conjunto residencial, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
- Notificar al Administrador del conjunto residencial, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta días, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
- Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos conoce y se somete expresamente al presente reglamento interno, conoce el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias y las normas y resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios y por el Directorio General. Adicionalmente, el copropietario deberá notificar su decisión de celebrar cualquiera de los contratos que se indican anteriormente al Administrador de la urbanización, previa a la celebración de los mismos. El Administrador no otorgará ninguna certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanados del reglamento interno o de aquellas resoluciones o disposiciones dictadas por los Organos de Administración, sin la previa verificación que en el contrato que se vaya a celebrar consta la cláusula en referencia;
- Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes;
- Señalar domicilio para las notificaciones que por cualquier causa debe hacerle el Administrador del conjunto residencial. En caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su bien exclusivo;
- Obtener bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones legales, municipales, administrativas y demás que fueren necesarias; y,
- Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en su Reglamento, y en el presente Reglamento Interno.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102448

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 27.- DERECHO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES.- Para que los copropietarios o usuarios tengan derecho a recibir y usar los servicios comunes, deberán estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que fije la Asamblea de Copropietarios.

Art. 28.- OBLIGACION ESPECIAL.- El hecho que un bien exclusivo haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador por cada mes o fracción de mes de ocurrido su cancelación.

Art. 29.- REPRESENTACION.- Cuando un bien exclusivo pertenezca a dos o más personas, estas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DE LA URBANIZACION

Art. 30.- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO.- La Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por el Administrador. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superávit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.

Art. 31.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Administración de los bienes comunes estará a cargo del Administrador de la urbanización.

Art. 32.- EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes e incluyen: gastos de administración, remuneración de conserjes y empleados del conjunto residencial, energía eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilancia, mantenimiento de jardines y áreas comunes, y su seguro.

Es obligación de todos los copropietarios del conjunto residencial, contribuir al pago de gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes.

Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que amparan al conjunto de vivienda constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios serán solidariamente responsables por dichos conceptos.

Art. 33.- DEFICIT PRESUPUESTARIO.- Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios, resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora-

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Dr. [Firma]
Notario Público
Mantará





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

de los bienes comunes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán exigibles a partir del mes inmediato posterior.

Art. 34.- EXPENSAS EXTRAORDINARIAS.- Expensas extraordinarias son las que fije la Asamblea de Copropietarios para obras ocasionales emergentes o inversiones en el conjunto residencial, y no se destinarán para cubrir expensas ordinarias.

Art. 35.- REPOSICION EN LOS BIENES COMUNES POR DANOS.- Los gastos de reparación o reposición que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, serán de cuenta exclusiva del copropietario y usuario responsable en forma solidaria.

Art. 36.- DEL FONDO COMUN DE RESERVA.- Se establece la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes de dominio común, para gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor como accidentes y terremotos y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gastos comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios.

CAPITULO VII

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 37.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- La administración y control del conjunto residencial estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.

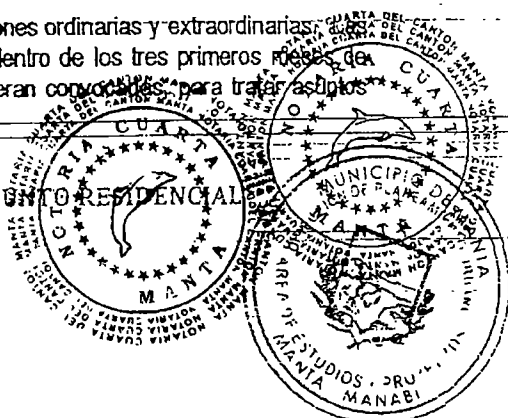
Art. 38.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, y el presente reglamento interno.

Art. 39.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al bien exclusivo, según sea el caso.

Art. 40.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente será elegido por la Asamblea para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del conjunto residencial declarado en propiedad horizontal.

Art. 41.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102449

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 42.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del conjunto residencial.

En caso que el Presidente o el Administrador, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de votos del conjunto residencial en propiedad horizontal, siguiendo el proceso normal de convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, en la que constarán, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión.

En el caso que no hubiera quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, esta quedará convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios que asistiere.

No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 43.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 44.- QUORUM.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, en primera convocatoria, estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios con derecho a voto, que represente más del 50% de las alicuotas de propiedad del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quórum quedará establecido con el número de copropietarios con derecho a voto, que se encuentren presentes.

A efectos de reformar el reglamento interno o adoptar uno nuevo, deberá estar presente el 50% de copropietarios con derecho a voto.

El Secretario de dicha Asamblea General llevará un registro con la firma o representación de cada asistente a la misma.

Para ejercer el derecho de voto en la Asamblea, cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alicuotas (1/119).

Art. 45.- REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarialmente conferido o por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 46.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento Interno.

Art. 47.- VOTACION - Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos que tengan los concurrentes a la Asamblea.

Art. 48.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Actas en originales.

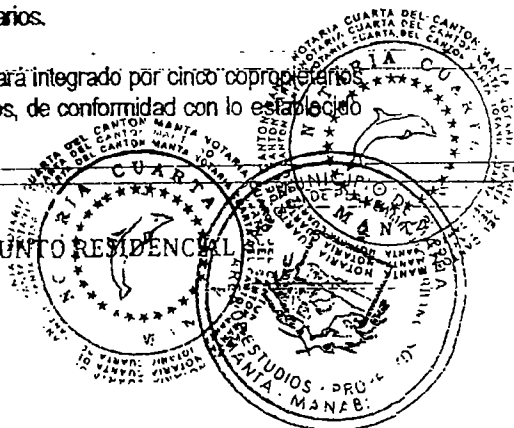
Art. 49.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios; este último a su vez será el Presidente del Directorio General;
- Elegir y remover de sus cargos, a los cinco miembros que conforman el Directorio General;
- Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General, el Presidente y/o el Administrador;
- Señalar de acuerdo con este Reglamento, las cuotas de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- Revocar o reformar las decisiones del Directorio General, del Presidente y/o del Administrador, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y a este reglamento interno;
- Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del conjunto residencial, e interpretarlo con fuerza obligatoria;
- Ordenar, cuando lo estime necesario o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración;
- Exigir al Administrador, cuando lo creyera conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del conjunto residencial;
- Autorizar al Presidente o al Administrador, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Resolver cualquier asunto inherente a la administración del conjunto residencial; y aquellos que le planteen: el Presidente, el Administrador, o los copropietarios.

Art. 51.- DEL DIRECTORIO GENERAL.- El Directorio General, estará integrado por cinco copropietarios del conjunto residencial, elegidos por la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento General.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102450

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 52.- DIRECCION Y SECRETARIA.- El Directorio General estará presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea, y a falta temporal de éste por otro de sus miembros elegido para dicho fin. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Actuará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tendrá solamente voz y no voto.

Art. 53.- RENUNCIA.- El Directorio General deberá aceptar las renunciaciones y conceder las licencias solicitadas por sus miembros, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento regular y que las formulaciones no fueran dolosas o intempestivas. Las pertinentes resoluciones deberán constar en el acta de la respectiva reunión. A falta de resolución favorable, el miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasta tanto sea reemplazado.

Art. 54.- CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se las realizarán durante los tres primeros meses de cada año, y las extraordinarias, durante los seis últimos meses del año.

Art. 55.- REUNIONES UNIVERSALES.- El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurren todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.

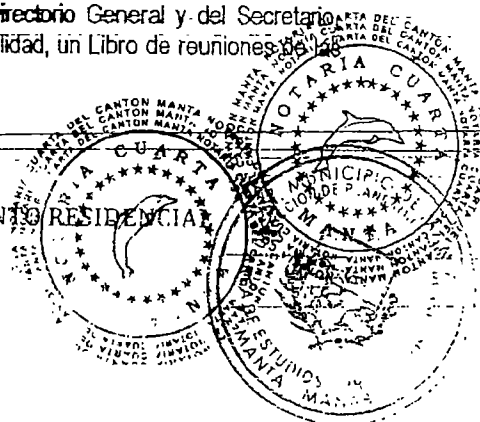
Art. 56.- QUORUM.- El quórum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quórum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de miembros que asistan.

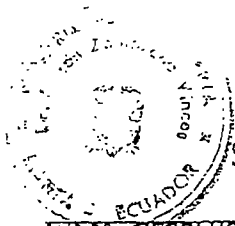
Art. 57.- REPRESENTACION.- A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mismo. De ser el caso, el Directorio General podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesores Especializados o Profesionales que, asistirán con voz pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de persona alguna, inclusive tratándose de copropietarios del edificio.

Art. 58.- VOTACION Y DECISIONES.- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimirá.

Art. 59.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente, del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resuelto. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un Libro de reuniones de las Actas originales.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 60.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del conjunto residencial.

Art. 61.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Directorio General:

- a) Examinar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios las cuentas, balances, presupuestos e informes que le presentare la Administración;
- b) Preparar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios la proforma del presupuesto anual de gastos del edificio; la que necesariamente irá acompañada de los planes y programas que se realizarán y ejecutarán;
- c) Preparar y sugerir a la Asamblea de Copropietarios el aporte de cuotas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del conjunto residencial;
- m) Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes de la Urbanización declarado en propiedad horizontal;
- n) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- o) Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del conjunto residencial;
- p) Autorizar por escrito al Administrador, para que contrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes, y señalar sus respectivas remuneraciones; y,
- q) Resolver cualquier cuestión inherente a la administración, y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.

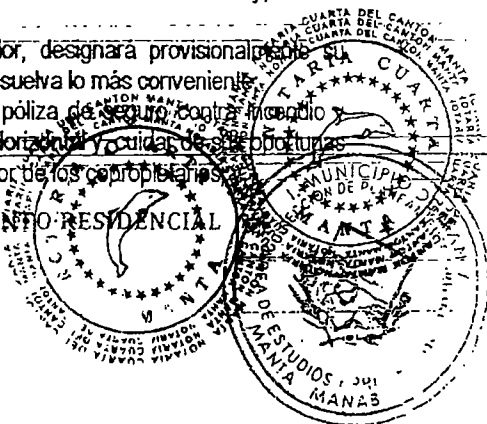
Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

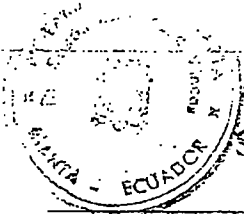
Art. 62.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según corresponda, será elegido por la Asamblea General para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.

Art. 63.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda;
- b) Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, dirimir la votación ejerciendo el mismo;
- c) En caso de falta o impedimento temporal del Administrador, designará provisionalmente su reemplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;
- d) Previa autorización de la Asamblea General, contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y cuidará de sus oportunas renovaciones. El o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102451

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

e) Cumplir las funciones que le encargue la Asamblea de Copropietarios, el Directorio General y aquéllas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

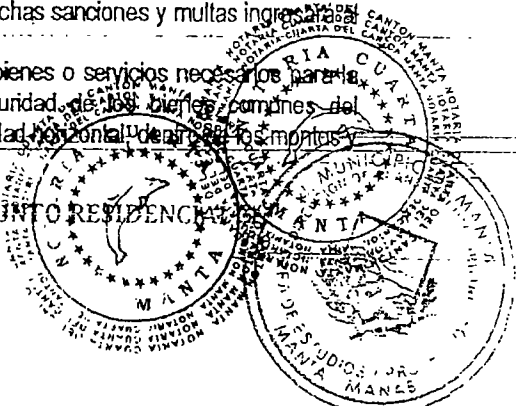
Art. 64.- DEL ADMINISTRADOR.- La persona que ejerza la administración de la Urbanización será elegida por la Asamblea de Copropietarios, para el periodo de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se requiere ser copropietario del Conjunto Residencial. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuere definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.

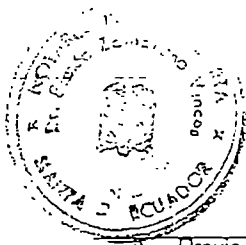
Art. 65.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR.- Son atribuciones y deberes de la persona que ejerza la Administración:

- a) Administrar los bienes comunes del conjunto residencial, con el mayor celo, eficacia y dentro de los límites establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en el Reglamento General y en este reglamento interno;
- b) Adoptar oportunamente las medidas para la buena conservación de los bienes del conjunto residencial y ordenar las reparaciones que fueran necesarias;
- c) Presentar a la Asamblea General o al Directorio General, para que este a su vez ponga en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según corresponda, con la periodicidad que éstos le señalen, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal, y de su Reglamento General, el proyecto de reglamento interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes y la armónica relación de los copropietarios;
- e) Recaudar dentro de los primeros diez días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietarios y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en el pago, deberá cobrarlas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y este reglamento interno;
- f) Al cesar en sus funciones, devolver los fondos y bienes que tuviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial; y, la reposición de ellos a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes individuales o en los exclusivos; cuando dichos daños produzcan o puedan llegar a producir menoscabo a la propiedad de los otros condóminos. La reposición de dichos daños se realizará a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de los mismos.
- h) Solicitar que se dicte, la imposición de sanciones y multas a los copropietarios infractores o que causen daños a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y multas ingresará al Fondo Común de Reserva;
- i) Celebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, reparación, mejora y seguridad de los bienes comunes del inmueble construido en condominio o declarado en propiedad horizontal dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas;

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Notario
Dr. Cevallos
Mantecón

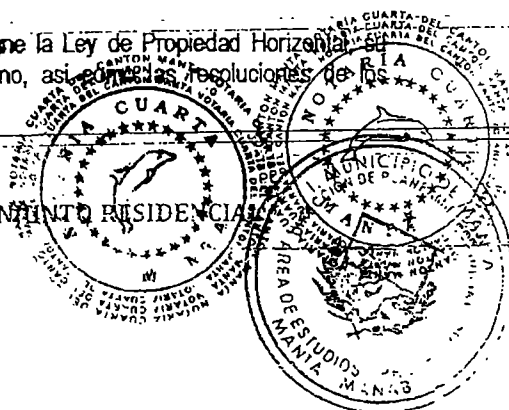




SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

- j) Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del conjunto residencial; y, cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir fiel y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que celebre;
- k) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- l) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de otra índole, y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas comunes y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica. Las cuentas bancarias podrán llevar firmas conjuntas con la del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Copropietarios;
- m) Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la Administración del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- n) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de inmuebles de vivienda, según sea el caso, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;
- p) Conservar en orden y debidamente archivados los títulos del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con la ciudadela;
- q) La correspondencia de la administración del conjunto residencial, será firmada por el Presidente y/o por el Administrador;
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y este reglamento interno, ordenanzas municipales y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de Administración del inmueble;
- s) Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautelar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y, de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- t) Previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea de Copropietarios, contratará las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes;
- u) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Copropietarios, el presupuesto operacional anual del conjunto residencial;
- v) Preparar y solicitar a la Asamblea General de Copropietarios, el cobro de cuotas extraordinarias para casos de emergencias y aquellos que vayan de acuerdo con las necesidades del conjunto residencial;
- w) Realizar las reparaciones necesarias y urgentes sin esperar autorización alguna, en caso de inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen derechos de uso o de dominio;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y el presente reglamento interno, así como las resoluciones de los Órganos de Administración del conjunto residencial.

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL





0000102452

SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 65.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del San Pedro Conjunto Residencial, la ejerce individualmente, el Presidente y el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD

Art. 67.- SEGURIDAD.- El costo de la seguridad que se contrate en el conjunto residencial serán asumidos a prorrata de cada cuota de propiedad por cada unidad de vivienda, 1/25 y por cada uno de los copropietarios de cada uno de ellos.



CAPÍTULO IX

SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 68.- Cualquier controversia que surja entre los copropietarios o usuarios del conjunto residencial, podrá ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se ventilará ante la Asamblea de Copropietarios.

Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del conjunto residencial declarada en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO X

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 69.- PROMOCION Y PUBLICIDAD.- La publicidad y promoción particular de cada uno de las viviendas correrá de cuenta de cada uno de sus propietarios.

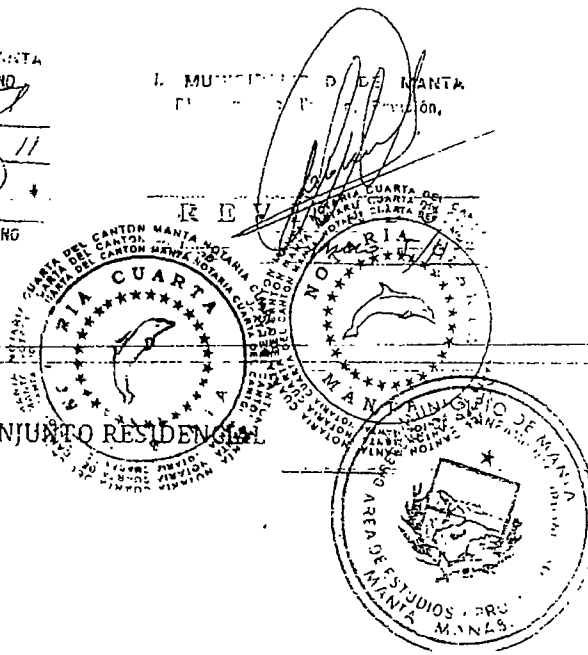
Ing. Humberto Villegas Delgado
TECNICO ESPONSABLE

MUNICIPALIDAD DE MANTA
DPTO. PLANEAMIENTO URBANO
Aprobación de *P. H. Villegas Delgado*
Manta, 23 de *Octubre* de 2011
DIRECTOR PLANEAMIENTO URBANO

MUNICIPALIDAD DE MANTA
DPTO. PLANEAMIENTO URBANO

Notario Público Quinto
Manta

PROPIEDAD HORIZONTAL SAN PEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL



63

4

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P6293.- DOY
FE.- 9



Elsye Cedeño Mendez
Ab. Elsy Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en... (41) ... fojas útiles
Manta, a 31 AGO 2017

Diego Chatnorro Pepinosa
Dr. Diego Chatnorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



0000102453

Manta, 30 de Agosto del 2017

**SRES.
MUTUALISTA PICHINCHA**

De mis consideraciones



Yo, **SUSANA SIERRA** de cédula de Ciudadanía N°170463563-8 **ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO**, por medio de la presente y ante petición de la parte interesada, **CERTIFICO** que el Señor **RAMÓN EDUARDO PICO PICO** de cédula de Ciudadanía N°130902827-0 tiene al día el pago de las Alícuotas.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.

Le autorizo al Señor **RAMON EDUARDO PICO PICO**, que haga uso de la presente, de la forma lícita que mejor convenga a sus intereses.


SUSANA SIERRA
ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO

CONJUNTO RESIDENCIAL
"SAN PEDRO"
A. ADMINISTRACIÓN

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



0000102454

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

41268



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17016770, certifico hasta el día de hoy 23/08/2017 17:53:48, la Ficha Registral Número 41268.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 17 de julio de 2013

Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Parroquia: EL ORO ALVARO

LINDEROS REGISTRALES:

Vivienda Numero Doce del Conjunto Residencial San Pedro, de la Parroquia EL ORO ALVARO, Vivienda Numero DOCE, consta de una planta, se ha planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios, baño general, y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. PLANTA BAJA: Por arriba: lindera con cubierta de la misma vivienda. Por abajo: lindera con terreno vivienda. Por el Norte: lindera con vivienda 10 en 7,45m. Por el sur: lindera con patio de la misma vivienda en 10,00m. Por el este: lindera con patio de la misma vivienda, partiendo desde el norte en 2,80m. desde este punto hacia el este con ángulo de 270° en 1,55m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 3,20m. Por el oeste: lindera con patio de la misma vivienda partiendo desde el norte en 2,80m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,50m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 3,20m. Área: 54,44 m2. Planta baja tiene área neta 54,44m2. Alícuota 0,0252%, Área de terreno 79,11 m2. área común 24,67 m2. área total 79,11 m2 PATIO. Por arriba. lindera con espacio aéreo. Por abajo. lindera con terreno de la vivienda. Por el Norte: lindera con patio frontal vivienda 11, vivienda 12 y patio posterior vivienda 11, partiendo desde el oeste en 2,43m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 90° en 2,80m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,50m. desde este punto hacia el sur con ángulo de 270° en 3,20m. desde este punto hacia el este con ángulo de 270° en 10,50 m. desde este punto hacia el norte con ángulo de 270° en 3,20m. desde este punto hacia el oeste con ángulo de 270° en 1,55m. desde este punto hacia el norte con ángulo de 90° en 2,80m. desde este punto hacia el este con ángulo de 90° en 2,62m. Por el sur, lindera con propiedad particular en 12,53 m. Por el este lindera con avenida 211 en 7,00m. Por el oeste lindera con área común calle interna en 7,83m. Área 38,13 m2. El patio tiene un área neta de 38,13 m2. Alícuota 0,0176%, área de terreno 55,41m2. Área común 17,28m2 Área total 55,41 m2. Total de Vivienda Doce, Área neta 92,57m2. Alícuota 0,0428%. Área de terreno 134,52m2. Área común 41,95 m2. Área total 134,52 m2. SOLVENCIA LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1133	24/jun/2003	5 406	5 421
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1574	08/sep/2003	6 489	6 498
COMPRA VENTA	UNIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE SOLAR	3011	09/dic/2010	53 021	53 033
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	17	17/may/2011	671	729
PLANOS	PLANOS	20	17/may/2011	220	246
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO MERCANTIL	55	28/nov/2013	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3602	28/nov/2013	1	1

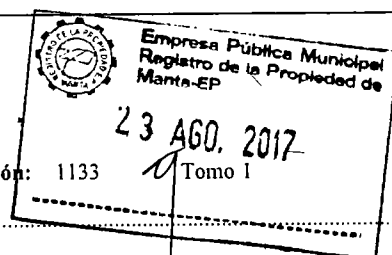
MOVIMIENTOS REGISTRALES:

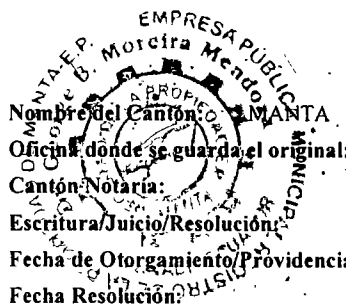
Registro de: **COMPRA VENTA**

[1 / 7] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: martes, 24 de junio de 2003

Número de Inscripción: 1133





Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de junio de 2003

Fecha Resolución:

Número de Repertorio: 2544

Folio Inicial: 5.406

Folio Final: 5.421

a.- Observaciones:

UNIFICACION Y COMPRAVENTA. El Sr. Isaac Clotario Vélez Calderero, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A. Tres cuerpos de terrenos ubicado en el Barrio María Auxiliadora número Dos-La Merced de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta. PRIMER LOTE: Ubicado en la actual calle trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce del Barrio María Auxiliadora número Dos guión A La Merced de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, con una superficie total de Doscientos sesenta y nueve metros cuadrados treinta y un centímetros Cuadrados. SEGUNDO LOTE: Ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta. TERCER LOTE: Ubicado en el Barrio María Auxiliadora número Dos de la actual parroquia Eloy Alfaro (antes parroquia Tarqui) del cantón Manta. Con un área total de Mil quinientos setenta metros cuadrados sesenta y nueve centímetros cuadrados. UNIFICACIÓN DE TRES CUERPOS DE TERRENO: Con los antecedentes expuestos y mediante este instrumento se procede a Unificar los tres cuerpos de terrenos descritos anteriormente, teniendo una superficie total de Dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados. COMPRAVENTA: Inmueble ubicado en la calle trescientos nueve entre las avenidas doscientos once y doscientos doce, Barrio María Auxiliadora Dos-La Merced de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta. Con una superficie total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000033950	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C A	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	700989445	CASTRO MORA MARY SIBERIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1705079893	VICUÑA MARIÑO FERNANDO AGUILES	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	141	17/ene/2002	1 038	1 047

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 08 de septiembre de 2003

Número de Inscripción: 1574

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3696

Folio Inicial: 6 489

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final: 6 498

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de septiembre de 2003

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Isaac Clotario Vélez Calderero, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A. Inmueble ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta, lotes números Diecisiete y Dieciocho forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000033950	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1304738733	LOPEZ MONTENEGRO FRANCISCO JAVIER SOLTERO(A)		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

23 AGO. 2017



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000102455



COMPRA VENTA

1605

15/jun/2001

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 09 de diciembre de 2010

Número de Inscripción: 3011

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6793

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de noviembre de 2010

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Rectificación y Unificación de Bienes inmuebles. La compañía de transporte de carga Ciudad Rodrigo tiene a bien rectificar como en efecto rectifica, el lindero del frente del lote de terreno que se ha descrito y singularizado en la cláusula anterior, signado como segundo cuerpo, en el sentido de que por un error de transcripción en la escritura Pública de compraventa, celebrada en la notaría Primera del cantón Manta, con fecha dos de septiembre del dos mil tres, inscrita en el registro de la propiedad de Manta, el ocho de septiembre del año dos mil tres, bajo el número mil quinientos setenta y cuatro, se menciona: por el frente con veintidós metros diez centímetros y calle doscientos diez, cuando en realidad lo correcto es Por el frente con veintidós metros diez centímetros y calle doscientos doce, como se justifica con el Documento. UNIFICACION: como en efecto unifica en un solo cuerpo cierto los dos cuerpos singularizados en las cláusulas de antecedentes. El cuerpo de terreno unificado esta ubicado en la calle Trescientos nueve entre avenidas doscientos once y doscientos doce del barrio María Auxiliadora Numero dos de la Parroquia Eloy Alfaro. POR EL FRENTE, en sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con avenida doscientos doce. POR ATRÁS, en cuarenta y tres metros y lindera con avenida doscientos once. POR EL COSTADO DERECHO, en cincuenta y siete metros, siete centímetros y lindera con calle trescientos nueve. POR EL LADO IZQUIERDO, en treinta y tres metros once centímetros mas ángulo hacia el costado derecho con veinte metros mas ángulo hacia la parte posterior con veinticuatro metros cinco centímetros y lindera con propiedad particular. Resultando con una superficie total de tres mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000033950	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C.A	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1574	08/sep/2003	6 489	6 498
COMPRA VENTA	1133	24/jun/2003	5 406	5 421

**Registro de : PROPIEDADES
HORIZONTALES**

[4 / 7] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : martes, 17 de mayo de 2011

Número de Inscripción: 17

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2850

Folio Inicial: 671

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final: 729

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

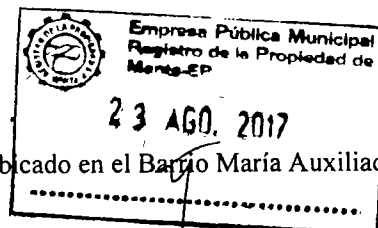
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de marzo de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constitución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial San Pedro ubicado en el Barrio María Auxiliadora Dos de la parroquia Urbana Eloy Alfaro.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000033950	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C A	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	20	17/may/2011	220	246
COMPRA VENTA	3011	09/dic/2010	53 021	53 033

[5 / 7] PLANOS

Inscrito el : martes, 17 de mayo de 2011 Número de Inscripción: 20 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2851 Folio Inicial: 220
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 246
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de marzo de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constitución de Planos del Conjunto Residencial San Pedro.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000033950	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C A	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3011	09/dic/2010	53 021	53 033
PLANOS	20	17/may/2011	220	246

Registro de : FIDEICOMISO

[6 / 7] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 28 de noviembre de 2013 Número de Inscripción: 55 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 8317 Folio Inicial: 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de septiembre de 2013

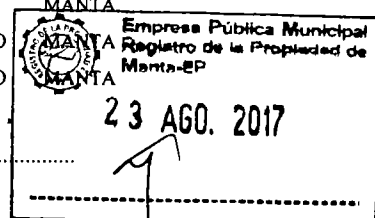
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CONVENIO DE ADHESION A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	1790075494001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	NO DEFINIDO	MANTA	
APORTANTE	1309028270	PICO PICO RAMON EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA	
APORTANTE	800000000071315	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000047158	FIDEICOMISO CASA ECUADOR	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDUCIARIO	800000000003406	COMPANIA FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	NO DEFINIDO	MANTA	



[7 / 7] COMPRA VENTA



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000102456



Inscrito el: jueves, 28 de noviembre de 2013

Número de Inscripción: 3602

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 8316

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de septiembre de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección	Domicilio
COMPRADOR	1309028270	PICO PICO RAMON EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA		
COMPRADOR	800000000071315	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA		
VENDEDOR	800000000051243	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO COMPAÑIA ANONIMA	Nº DEFINID	MANTA		

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
FIDEICOMISO	1
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<<Total Inscripciones>>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 17:53:48 del miércoles, 23 de agosto de 2017

A petición de: MERO ACEBO MARIELISA MARISELA

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

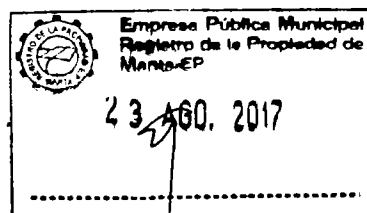


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 143924

Nº 143924

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 50421

Fecha: 29 de junio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-46-10-012

Ubicado en: CONJ.RES.SAN PEDRO VIV.12 PB+PAT.

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 92,57 M2

Área Comunal: 41,9500 M2

Área Terreno: 134,5200 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

FIDEICOMISO CASA ECUADOR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

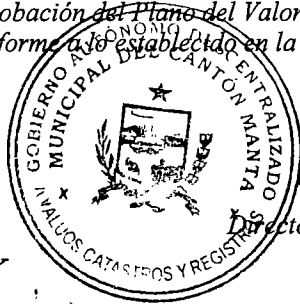
TERRENO: 4708,20

CONSTRUCCIÓN: 14797,20

19505,40

Son: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".



CP.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por: MARIS REYES 29/06/2017 14:14:42

0000102457

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 115119



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

FIDEICOMISO CASA ECUADOR

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

03 JULIO 2017

Manta,

VALIDO PARA LA CLAVE:

3084610012: CONJ.RES.SAN PEDRO VIV.12 PB+PAT.

Manta, tres de julio del dos mil diecisiete

[Firma manuscrita]
TESORERÍA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

0000102458

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 087082

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCION** perteneciente a **FIDEICOMISO CASA ECUADOR.**

ubicada **CONJ.RES.SAN PEDRO VIV.12 PB+PAT. /**

cuyo **AVALUO COMERCIAL PRESENTE** asciende a la cantidad de **\$35000.00 TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100**

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA CUANTIA ANTERIOR ES IGUAL AL ACTUAL

Elaborado: Jose Zambrano.

25 DE AGOSTO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



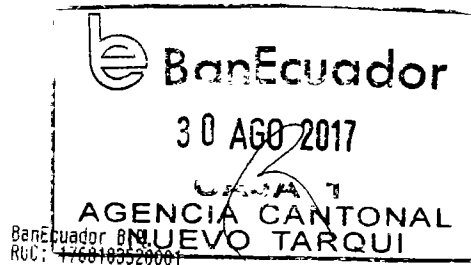
Marielisa Mero

BanEcuador B.P.
30/08/2017 03:24:24 p.m. OK
CANTON: 2950 AFE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
TA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 686104548
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI - MANTA (AG.) OP:pquijij

INSTITUCION DEPOSITANTE: GPM
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
I.V.A.	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION



NUEVO TARQUI - MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTON

FORMA DE PAGO: ELECTRONICA

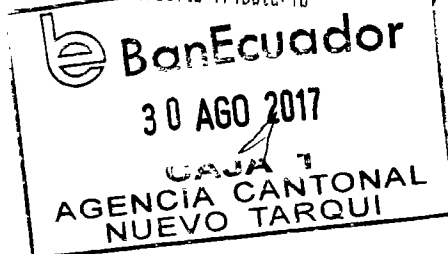
Fecha: 30/08/2017 03:25:00 p.m.

No. Autorización:
3008201701176818352000121315020000001832017152417

Cliente: CONSUMIDOR FINAL
ID: 9999999999999999
Dir: AV. DE LA CULTURA PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI PARROQUIA TARQUI CANTON

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
Subtotal USD	0.54
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario



0000102459



Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

000040473

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

FIDEICOMISO CASA ECUADOR

CONJ.RES.SAN PEDRO VIV.12 PB+PT.V

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

03/07/2017 12:20:46

VALOR DESCRIPCIÓN

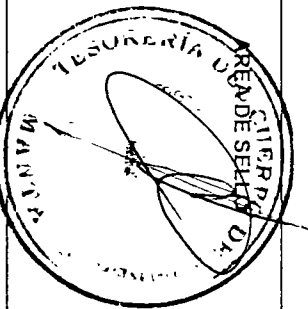
VALOR 00

3.00

VALIDO HASTA: domingo, 01 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

TOTAL A PAGAR



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360009880003
Dirección: Av. 4da y Calle B - Teléfonos: 2811 - 479 / 2811 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0639731

8/24/2017 4:41

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$36000.00 ubicada en MANITA de la parroquia ELOY ALFARO		3-08-46-10-012	134.52	18505.40	284666	639731
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1792148541001	FIDEICOMISO CASA ECUADOR.	CONJ.RES.SAN PEDRO VIV.12 PB / +PAT	Impuesto principal		350.00	
ADQUIRENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		105.00	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		455.00	
1307585951	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	NA	VALOR PAGADO		455.00	
			SALDO		0.00	

EMISION: 8/24/2017 4:41 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



0000102460

(66)



Factura: 001-002-000037049

20171308005P02784

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308005P02784						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIAS GRATUITAS Y ONEROSAS DEL FIDUCIARIO DE BIENES MUEBLES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (12:30)						
IGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDEICOMISO CASA ECUADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792149541001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	
Natural	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	3050440407	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	PICO PICO RAMON EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309028270	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	19505.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P02784						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGAN, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS O COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE VIVIENDA CON SUS ASOCIADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (12:30)						

25749

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	3050440407	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	PICO PICO RAMON EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309028270	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307585651	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	REPRESENTADO POR	RUC	1790075494001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	EDWIN MANUEL JURADO BEDRAN

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	
	29500.00

Dr. Diego Chamorro Cepeda
NOTARIO(A) DIEGO RAMBELLO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
EXTRACTO QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Escritura N°:	
	20171308005P02784

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (12:30)

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307585651	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

[Handwritten signature]
D. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
D. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000102462



Factura: 001-002-000042363



20171308005O00916

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005O00916

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:59)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307585651
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1307585651

OBSERVACIONES:	A PETICION MERO ACEBO MARIELISA MARISELA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20171308005P02784 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017
----------------	--

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005O00916

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:59)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307585651
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1307585651

OBSERVACIONES:	A PETICION MERO ACEBO MARIELISA MARISELA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON
----------------	--



	CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20171308005P02784 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017
--	--

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005O00916

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:59)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307585651
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1307585651

OBSERVACIONES:	A PETICION MERO ACEBO MARIELISA MARISELA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA; Y, TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20171308005P02784 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017
----------------	---

Dr. Diego Chamorro

 NOTARIO(A) DIEGO HOMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

0000102463

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción: 3856

Número de Repertorio: 9555

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3856 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1307585651	MERO ACEBO MARIELISA MARISELA	COMPRADOR
800000000071315	PICO LUCAS CECILIA MONSERRATE	VENDEDOR
1309028270	PICO PICO RAMON EDUARDO	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3084610012	41268	COMPRAVENTA

Observaciones:

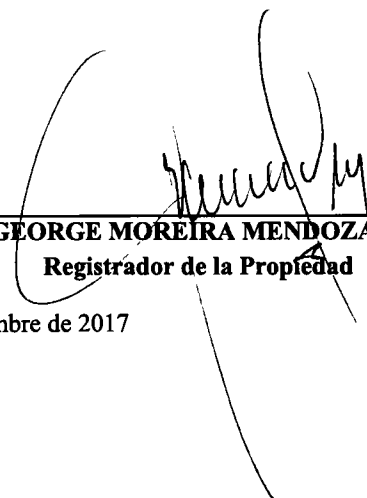
Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 06-dic./2017

Usuario: mayra_cevallos

Ha



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 6 de diciembre de 2017